



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
Edificio Centro Cívico – Piso Seis

PROCESO	NUMERO DE RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	TRAMITE
EJECUTIVO SINGULAR	08001418901020220000700	COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	JOAQUIN FERREIRA MUÑOZ	3 DIAS	EXCEPCIONES RECURSO REPOSICION
EJECUTIVO SINGULAR	08001418901020210031900	GARANTIA FINANCIERA SAS	CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO Y ALVARO ANTONIO CERA CERVANTES	3 DIAS	RECURSO DE REPOSICION
EJECUTIVO SINGULAR	08001418901020220024600	COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA - COOPEVIAN CTA	PROYECTO VIPA CARIBE VERDE FASE 2	3 DIAS	RECURSO DE REPOSICION
EJECUTIVO SINGULAR	08001418901020210066000	COMULTRASAN	JOSIMAR COBO AGUILAR	3 DIAS	RECURSO DE REPOSICION
EJECUTIVO SINGULAR	08001418901020190055800	BANCO POPULAR SA	SANTIAGO RICARDO COY DONADO	3 DIAS	RECURSO REPOSICION
EJECUTIVO SINGULAR	08001418901020190056700	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO COOPEMA	JOSEFA FONTALVO HERNANDEZ	3 DIAS	RECURSO REPOSICION



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
Edificio Centro Cívico – Piso Seis

VERBAL (EJECUTIVO A CONTINUACION)	08001418901020190044400	DORIS MORAIMA BARRETO BARRIOS	ROBNERTO CARLOS CAMARGO BLANCO	3 DIAS	RECURSO REPOSICION
EJECUTIVO SINGULAR	08001418901020220105900	COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA	SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY	3 DIAS	RECURSO REPOSICION
EJECUTIVO SINGULAR	08001418901020210085000	CARLOS ALBERTO MESINO REYES	Milena Del Carmen Coronell Acosta	3 DIAS	RECURSO REPOSICION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART.110 DEL C.G. DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE PROCESO EN LA FECHA 21/06/2023

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

RV: RECURSO DE REPOSICION EN PDF

PAOLO TRESPALACIO AREVALO <pool251@hotmail.com>

Vie 3/02/2023 9:04 AM

Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (170 KB)
recurso de reposicion de joaquin.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor
JUEZ 010 DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, Atlántico.
E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía.
Cooperativa Humana De Crédito Vs Joaquin Ferreira Muñoz,
Recurso de reposición.
Radicación 080014189014020220000700

Cordial saludo.

Paolo Trespalacio Arévalo, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Calle 16ª No. 5b-390, del Municipio de Mompox, Bolívar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.768.280, expedida en Mompox, Bolívar, y portador de la Tarjeta Profesional No. 182.154, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor demandado **Joaquin Ferreira Muñoz**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.902.322, por medio del presente interpongo recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago el día de 6 de octubre del año 2022, de conformidad a lo señalado en el artículo 318 del código general del proceso atendiendo las siguientes consideraciones:

Como se puede observar su señoría el pagare que presento la parte demandante número 65830, por la suma de 27.243.869, se señala como fecha de vencimiento el día 14 de diciembre del año 2021, por lo tanto, el pagare perdió su validez, y el derecho a cobrarse, una vez pasada su **fecha de vencimiento**, por tanto, era prioritario presentarlo al cobro en tiempo de su plazo.

Su señoría tenga en cuenta que, en finanzas, el concepto de vencimiento suele ir acompañando a dos nombres: **plazo y fecha**. De modo que por un lado tenemos el plazo de vencimiento que empieza el día 31 de marzo del año 2019, y por otro la fecha de vencimiento, que es hasta el día 14 de diciembre de 2021.

El plazo de vencimiento es el número de días, semanas, meses o años que han de pasar para que la obligación finalice, y se haga efectivo y, consecuentemente, la obligación finalice o el derecho. Mientras, la fecha de vencimiento es el día exacto en los que termina dicho plazo.

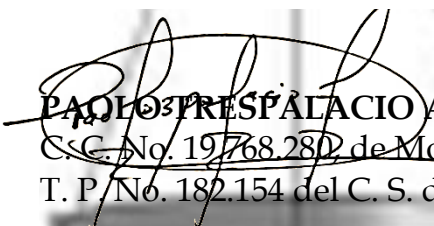
No podemos confundir la fecha de vencimiento con fecha de exigibilidad en una obligación, una obligación es exigible cuando se cumplen las condiciones acordadas entre deudor y acreedor, y una de esas condiciones es el plazo, que era hasta el día 14 de diciembre del año 2021.

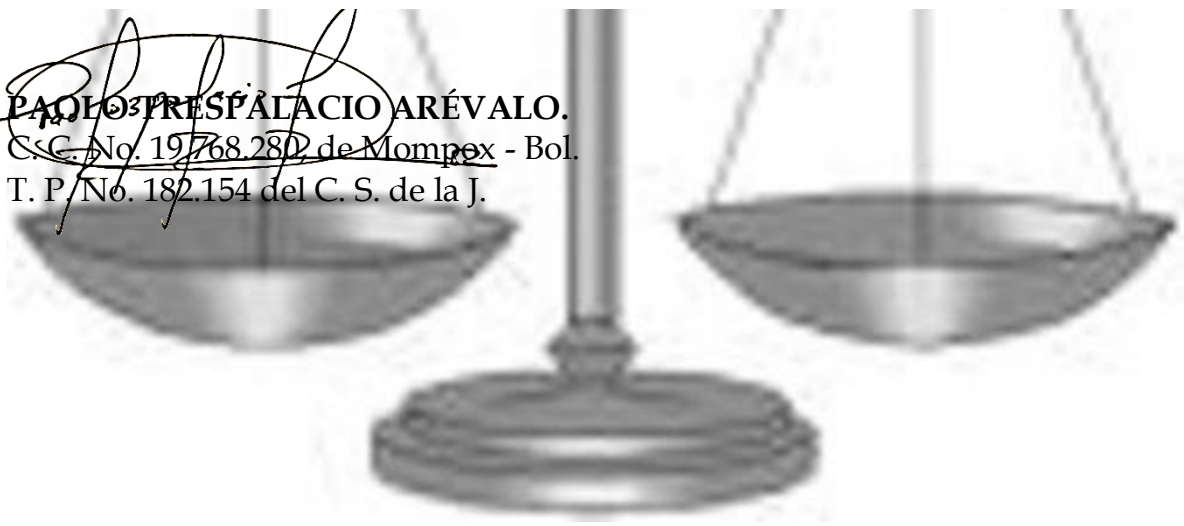
Señala el señor abogado de la parte demandante en las **pretensiones** en el numeral **A** que el señor demandado dejó de pagar su obligación desde el día primero (1) de julio de 2021, entonces este contaba con el plazo para presentar la demanda en todo el mes de **julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte uno (2021)**, pero por descuido no la presentaron y como la rama judicial salió a vacancia esperaron hasta el primer día de labor de los juzgados ósea el día 12 de enero de 2022, día en que entraba la rama judicial para presentar la demanda tan lo señala el acta de reparto, eran consiente que el título estaba vencido.

Con lo anteriormente señalado no estamos manifestando su señoría que la obligación esta prescrita si no que el pagare se encuentra vencido, el abogado de la parte demandante tiene que cambiar la naturaleza de la demanda de un proceso **ejecutivo a un proceso ordinario** sin solicitar medidas cautelares.

Así las cosas, su señoría consideramos que el pagare se encuentra vencido ya que tiene el día exacto a vencer, y el plazo en que se debió presentar la demanda, y como consecuencia de estos solicito se revoque el auto que libro mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2022, se levanten, las medidas cautelares oficiando FOPEP y las entidades bancarias, y se autoricen la entrega de los depósitos judiciales descontados al suscrito.

Atentamente.


PAOLO TRESPALACIO AREVALO.
C.C. No. 19.768.282 de Mompox - Bol.
T. P/ No. 182.154 del C. S. de la J.





Memorial proceso ejecutivo singular radicado 08-0014189010-2021-00319-00

JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS <sarmientosvg@gmail.com>

Mié 17/05/2023 10:15 AM

Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (494 KB)

RAD2021-00319RecursoReposición.pdf;

Señor**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.
E. S. D.****RADICADO:** 08-0014189010-2021-00319-00**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR.**DEMANDANTE:** GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., NIT 901.034.871-3.**DEMANDADOS:** CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO C.C. 7.451.819- ALVARO ANTONIO CERA CERVANTES C.C. 854.295.

JOSÉ LUIS GÓMEZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'143.444.529., portador de la tarjeta profesional No. 303.327 del CS de la J., actuando en condición de apoderado judicial de la Compañía **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.**, por medio del presente, vengo a usted, con el debido respeto, para interponer recurso de reposición contra la providencia adiada mayo 15 del 2023. Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Expresa su dependencia judicial que el día 3 de junio de 2022, fue aportado registro civil de defunción del señor CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO, quien figura como uno de los demandados del presente proceso. La mencionada certificación fue allegada por RONALD DE LA HOZ, quien se identificó como hijo del finado.

Teniendo en cuenta que, se encuentra acreditada la defunción del demandado **CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 7.451.819, decidió dar aplicación al artículo 159 del CGP y ordenar la interrupción del proceso. Adicionalmente a ello, requiere para que aportemos la dirección donde pueden ser notificados:

"el cónyuge o compañero permanente, los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente- según corresponda- del demandado finado CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO".

A partir de lo anterior, es preciso manifestarle al despacho que se desconoce dónde puedan ser notificados los herederos del señor CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO, no obstante, estimamos, el juzgado pudo facilitar un poco dicha tarea,

suministrándonos copia del memorial a través del cual se allegó el registro civil de defunción del deudor, el cual no fue copiado a nuestro correo electrónico tal y como lo exige la Ley 2213 de 2022, con miras a extraer de allí el nombre completo y cédula de ciudadanía de quien en su momento dijo ser el hijo del deudor (heredero), con la finalidad de hacer las indagaciones correspondientes.

Lo anterior, incluso, se solicita para en su momento, pedir al juzgado dar aplicabilidad al artículo 291 del C.G.P., parágrafo 2, el cual señala lo siguiente:

"PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado".

Por lo tanto, no nos oponemos del todo a la orden de notificar a los herederos del señor **CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO**, no obstante, es necesario que el despacho **MODIFIQUE** su decisión en el sentido de suministrar previamente el memorial y los datos de contacto del presunto heredero que acudió al proceso, con el objetivo de indagar alguna dirección donde pueda ser notificado, lo cual le era y le es posible al estrado, en aras de coadyuvar en dichas labores de notificación.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS GÓMEZ BARRIOS

C.C. N° 1 '143.444.529 de Barranquilla - Atlántico.

T. P. N° 303.327 del C. S. de la J.

Apoderado Judicial Parte Demandante.

Señor

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.

E. S. D.

RADICADO: 08-0014189010-2021-00319-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., NIT 901.034.871-3.

DEMANDADOS: CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO C.C. 7.451.819-
ALVARO ANTONIO CERA CERVANTES C.C. 854.295.

JOSÉ LUIS GÓMEZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'143.444.529., portador de la tarjeta profesional No. 303.327 del CS de la J., actuando en condición de apoderado judicial de la Compañía **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.**, por medio del presente, vengo a usted, con el debido respeto, para interponer recurso de reposición contra la providencia adiada mayo 15 del 2023. Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Expresa su dependencia judicial que el día 3 de junio de 2022, fue aportado registro civil de defunción del señor CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO, quien figura como uno de los demandados del presente proceso. La mencionada certificación fue allegada por RONALD DE LA HOZ, quien se identificó como hijo del finado.

Teniendo en cuenta que, se encuentra acreditada la defunción del demandado **CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 7.451.819, decidió dar aplicación al artículo 159 del CGP y ordenar la interrupción del proceso. Adicionalmente a ello, requiere para que aportemos la dirección donde pueden ser notificados:

"el cónyuge o compañero permanente, los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente- según corresponda- del demandado finado CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO".

A partir de lo anterior, es preciso manifestarle al despacho que se desconoce dónde puedan ser notificados los herederos del señor CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO, no obstante, estimamos, el juzgado pudo facilitar un poco dicha tarea, **suministrándonos copia del memorial a través del cual se allegó el registro civil de defunción del deudor, el cual no fue copiado a nuestro correo electrónico tal y como lo exige la Ley 2213 de 2022, con miras a extraer de allí el nombre completo y cédula de ciudadanía de quien en su momento dijo ser el hijo del deudor (heredero), con la finalidad de hacer las indagaciones correspondientes.**

Lo anterior, incluso, se solicita para en su momento, pedir al juzgado dar aplicabilidad al artículo 291 del C.G.P., parágrafo 2, el cual señala lo siguiente:

"PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado".

Por lo tanto, no nos oponemos del todo a la orden de notificar a los herederos del señor **CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO**, no obstante, es necesario que el despacho **MODIFIQUE** su decisión en el sentido de suministrar previamente el memorial y los datos del contacto del presunto heredero que acudió al proceso, con el objetivo de indagar alguna dirección donde pueda ser notificado, lo cual le era y le es posible al estrado, en aras de coadyuvar en dichas labores de notificación.

Cordialmente,



JOSÉ LUIS GÓMEZ BARRIOS

C.C. N° 1'143.444.529 de Barranquilla - Atlántico.

T. P. N° 303.327 del C. S. de la J.

Apoderado Judicial Parte Demandante.

Rad. 2022-00246-00 - Reposición

Jaime Andres Gómez Peña <jaimegomezabogado@hotmail.com>

Jue 18/05/2023 3:58 PM

Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (251 KB)

REPOSICIÓN.pdf;

Cordial saludo. Por medio de la presente remito recurso de reposición contra auto de medidas cautelares



Jaime Andres Gómez Peña

Abogado

Especialista en Derecho Comercial

Celular: 3008093460

Barranquilla - Colombia

JAIME ANDRES GÓMEZ PEÑA

Abogado
Especialista en Derecho Comercial



Señor

JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 08001418901020220024600

DEMANDANTE: COOPEVIAN

DEMANDADO: PROYECTO VIPA CARIBE VERDE FASE 2

JAIME ANDRES GÓMEZ PEÑA, abogado ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado del PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VIPA CARIBE VERDE FASE 2, propiedad horizontal con domicilio en el Distrito de Barranquilla e identificada con N.I.T. 901.177.280-4, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a su despacho, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 10 de agosto de 2022, el cual decidió la imposición de unas medidas cautelares en contra de mi representada, en los siguientes términos

Procedencia del presente recurso

El presente recurso procede de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 y 328 numeral 8 del Código General del Proceso.

Consideraciones

Las medidas cautelares son una figura de gran importancia en el derecho privado. Estas se encuentran reguladas por el Código General del Proceso, sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado el contenido de estas

figuras y han establecido una serie de principios, características y objetivos que determinan su práctica. El tratadista y Magistrado MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ¹ expone lo siguiente, acerca de los objetivos de las medidas cautelares en el proceso civil:

“1.5. OBJETIVOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

¿Para qué sirven las medidas cautelares? ¿Qué persigue el legislador con su decreto? ¿Cuál es el objetivo específico de las cautelas?

En líneas generales, como se dijo en párrafos precedentes, las medidas cautelares tienen el propósito de contribuir a la materialización del derecho fundamental a obtener una tutela jurisdiccional efectiva. Pero cada cautela obedece a uno o varios propósitos necesariamente ligados a la pretensión, siendo claro que las más de las veces las cautelas responden a varios objetivos y no a uno sólo. Veamos cuáles son esos objetivos:

a. En primer lugar, preparar la ejecución de la sentencia para el caso de ser ella favorable al demandante.

.....

*b. En segundo lugar, anticipar el fallo o **asegurar su cumplimiento**.*

Este es uno de los objetivos más valiosos de algunas medidas cautelares, porque permiten la protección inmediata del derecho conculcado, aun cuando no se haya dado la discusión propia del proceso.

c. En tercer lugar, reparar el daño causado o en curso de causarse.

¹ *Las Medidas Cautelares En El Código General Del Proceso*, Módulo De Aprendizaje Autodirigido Plan De Formación De La Rama Judicial. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Marco Antonio Álvarez Gómez

.....

d. En cuarto lugar, restarle efectos a un acto inconstitucional o ilegal.

.....

e. El quinto lugar, mantener un determinado statu quo.

Ahora bien, señora Juez, estamos ante un proceso ejecutivo, el cual tiene la finalidad de ejecutar una obligación de carácter económico, contenida en un título valor. En este sentido, el objetivo de asegurar el cumplimiento del fallo en este caso es esencial. Pero para el caso de mi representada en especial, es muy difícil que la sentencia se cumpla mientras la medida cautelar de embargo de cuenta bancaria y de dineros provenientes de las cuotas de administración se encuentre vigente.

La copropiedad que represento viene presentando problemas de carácter financiero muy graves, debido a la gran cartera que presenta debido a que muchos de sus copropietarios no pagan las expensas, presentándose un recaudo muy bajo que apenas sirve para cubrir los servicios actuales de seguridad y el pago de un acuerdo de pago que se hizo con la empresa AIR-E por una deuda por el servicio de energía de zonas comunes la cual asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL DIEZ PESOS (\$347.018.010). Por tal motivo dejó de cumplir temporalmente ciertas obligaciones con algunos de sus proveedores.

Si las medidas cautelares contra la que hoy recurrimos persisten, estaremos ante un escenario en donde la copropiedad no podrá cumplir con los pagos básicos para su mantenimiento, como los mencionados anteriormente y los que tienen que ver con el mantenimiento de su planta física. Ante estos incumplimientos que, obligatoriamente, tendrán como consecuencia la suspensión de estos servicios, como lo son la seguridad y la limpieza, nos expondríamos a que los pocos copropietarios que pagan sus expensas dejen



de pagarlas ya que verían que sus aportes no se reflejan en el funcionamiento del conjunto. Si esta situación se materializa, será casi imposible que la copropiedad recaude sus expensas por lo que el embargo de sus cuentas y sus dineros será totalmente inútil, ya que no habrá ningún dinero disponible para embargar.

Por este motivo, creemos que es totalmente inconveniente que el despacho profiera las medidas cautelares de embargo de la cuenta bancaria y de los dineros recaudados, por lo que en su lugar solicitamos que se levanten las mismas, con el fin de que la copropiedad pueda tener maniobrabilidad financiera a fin de cumplir con el mantenimiento de sus servicios básicos, para así poder mantener la confianza de los copropietarios y lograr seguir recaudando las expensas o incluso mejorar el recaudo y así poder generar acuerdos para cumplir con las obligaciones contraídas con la hoy demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en el correo electrónico jaimegomezabogado@hotmail.com y en el teléfono celular 3008093460.

Mi poderdante podrá ser notificado a través del suscrito o a través de los correos electrónicos gerenciageneral@navarrotovar.com.co y navarrotovarsas@gmail.com

Atentamente,

JAIME ANDRES GOMEZ PEÑA

C.C 72.357.737 de Barranquilla.

T.P. 194.216 del C.S.J.

RECURSO DE REPOSICION

juan carlos villamizar jaimes <juankvillamizar82@gmail.com>

Mié 24/05/2023 2:52 PM

Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (443 KB)

RECURSO DE REPOSICION JOSIMAR COBO.pdf;

Señor

JUEZ DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA ATLANTICO

E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE SEGUIR ADELANTE QUE TIENE FECHA DE 17 DE MAYO DEL AÑO 2023 Y PUBLICADO EN ESTADOS EL DIA 18 DEL MISMO MES Y AÑO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: JOSIMAR COBO AGUILAR C.C 1.122.808.644

Radicado: 08001418901020210066000

Señor

**JUEZ DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA ATLANTICO**

E.

S.

D.

**Ref. RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO DE SEGUIR ADELANTE QUE
TIENE FECHA DE 17 DE MAYO DEL AÑO 2023 Y PUBLICADO EN ESTADOS
EL DIA 18 DEL MISMO MES Y AÑO**

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: JOSIMAR COBO AGUILAR C.C 1.122.808.644

Radicado: 08001418901020210066000

JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES, abogado identificado como aparece al pie de la correspondiente firma y actuando como apoderado judicial del señor **JOSIMAR COBO AGUILAR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar Cesar., identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.122.808.644**, me permito presentar recurso de reposición sobre el auto de fecha 17 de mayo del año 2023 y publicado en estados el día 18 del mismo mes y año teniendo en cuenta los siguientes argumentos.

Respetado Juez de la Republica en atención a que mi poderdante cumplió con el pago total de la obligación tal y como se demostró en el oficio presentado por las partes el día 18 de mayo del año 2023, donde se solicitó la terminación del proceso, la no condena en costas ni perjuicios y se procediera al levantamiento de medidas a la parte demandada en el proceso de la referencia.

Es por este motivo Honorable juez de la Republica que le solicito reponer el auto de fecha 17 de mayo del año en curso en el punto quinto de la parte resolutive, esto teniendo en cuenta que a voluntad de las partes se solicito la no condena en costas y de la misma manera de la terminación por pago total de obligación de acuerdo al artículo 461 del código general del proceso y de la misma forma ordene la entrega de títulos que reposan en el expediente a mi poderdante tal y como se presentó en el escrito radicado el día 18 del mes de mayo del año 2023.

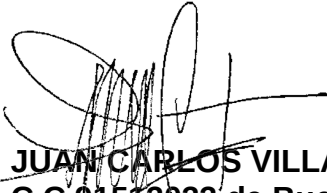
PRUEBAS.

Sírvase practicar las que de oficio considere pertinente y téngase como pruebas las que anexo al represente recurso.

ANEXO

1. Oficio de terminación presentado por las partes
2. Pantallazos donde se demuestra la terminación por pago total de la obligación

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. C. Villamizar Jaimes', written over the printed name.

JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES
C.C 91513033 de Bucaramanga
T.P 164.858 C.S.J.



juan carlos villamizar jaimes <juankvillamizar82@gmail.com>

presentación de poder

2 mensajes

juan carlos villamizar jaimes <juankvillamizar82@gmail.com>
Para: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de mayo de 2023, 15:17

Señor:

**JUEZ DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
E. S. D.****Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA****DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT:804.009.752-8**DEMANDADO:** JOSIMAR COBO AGUILAR C.C. 1.122.808.644**RADICADO:** 2021-00660

por medio del presente y muy respetuosamente me permito enviar poder dentro del proceso de la referencia, en el cual solicité que se me reconozca personería jurídica y así mismo me sea enviada copia del expediente digital

2 adjuntos**PODER JOSIMAR COBO AGUILAR.pdf**
286K**Gmail - Documento de josimarcobo BARRANQUILLA.pdf**
69K

juan carlos villamizar jaimes <juankvillamizar82@gmail.com>
Para: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de mayo de 2023, 10:23

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos**PODER JOSIMAR COBO AGUILAR.pdf**
286K**Gmail - Documento de josimarcobo BARRANQUILLA.pdf**
69K



juan carlos villamizar jaimes <juankvillamizar82@gmail.com>

2021-660 SOLICITUD DE TERMINACION DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN DEMANDADO: JOSIMAR COBO AGUILAR

6 mensajes

Gerencia Rodriguez & Correa Abogados <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>

18 de mayo de 2023,
10:03Para: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: "juankvillamizar82@gmail.com" <juankvillamizar82@gmail.com>

Señor

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES BARRANQUILLA**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR****DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN****DEMANDADO: JOSIMAR COBO AGUILAR C.C.1.122.808.644****RADICADO: 08001418901020210066000**

Cordial saludo,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 117.636 expedida por el consejo superior de la judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente correo me permito allegar solicitud de TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación en los términos del memorial adjunto.

Lo anterior es para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Gime Alexander Rodriguez

Abg. Especializado Derecho Laboral y Rel Ind.

Contratación Estatal U. Externado de Col.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.comwww.rodriguezcorreaabogados.com

Rodríguez & Correa
Abogados

Rodríguez
ABOGADO

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 697 1565
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C.
C 112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel: 315 745 0625

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 apto 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 697 1565 Ext 124-122
Cel: 312 530 4650

TUNJA
Cl 17 # 11-51 Of. 203
Edificio Novocenter
Tel: (8) 741 0484
Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120
Cel: 311 440 3435

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la **Carrera 35 No. 54 - 96 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander**, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com

**TERMINACION RAD. 2021-660.pdf**

682K

juan carlos villamizar jaimes <juankvillamizar82@gmail.com>

18 de mayo de 2023, 11:05

Para: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES BARRANQUILLA**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN**DEMANDADO:** JOSIMAR COBO AGUILAR C.C.1.122.808.644**RADICADO:** 08001418901020210066000

Cordial saludo,

JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES, apoderado de la parte demandada me permito coadyuvar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligacion en los términos firmados entre las partes

[El texto citado está oculto]

**TERMINACION RAD. 2021-660.pdf**

682K

juan carlos villamizar jaimes <juankvillamizar82@gmail.com>

23 de mayo de 2023, 9:49

Para: 10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[El texto citado está oculto]

**TERMINACION RAD. 2021-660.pdf**

682K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

23 de mayo de 2023, 9:49

Para: juankvillamizar82@gmail.com



El mensaje se ha bloqueado

Tu mensaje para **10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co** se ha bloqueado. Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [DM3NAM02FT038.eop-nam02.prod.protection.outlook.com 2023-05-23T14:49:16.427Z 08DB5AADD811E21D]

Final-Recipient: rfc822; 10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Action: failed

Status: 5.4.1

Remote-MTA: dns; cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.

(104.47.56.110, the server for the domain cendoj.ramajudicial.gov.co.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [DM3NAM02FT038.eop-nam02.prod.protection.outlook.com 2023-05-23T14:49:16.427Z 08DB5AADD811E21D]

Last-Attempt-Date: Tue, 23 May 2023 07:49:16 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: juan carlos villamizar jaimes <juankvillamizar82@gmail.com>

To: 10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc:

Bcc:

Date: Tue, 23 May 2023 09:49:04 -0500

Subject: Fwd: 2021-660 SOLICITUD DE TERMINACION DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JOSIMAR COBO AGUILAR

----- Message truncated -----

juan carlos villamizar jaimes <juankvillamizar82@gmail.com>

23 de mayo de 2023, 11:06

Para: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **juan carlos villamizar jaimes** <juankvillamizar82@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



TERMINACION RAD. 2021-660.pdf

682K

juan carlos villamizar jaimes <juankvillamizar82@gmail.com>

24 de mayo de 2023, 10:11

Para: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[El texto citado está oculto]



TERMINACION RAD. 2021-660.pdf

682K

Recurso de Reposicion proceso Banco Popular contra Santiago Ricardo Coy Rad 010-2019-00558

JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ <juridico.abogadogca@gconsultorandino.com>

Vie 26/05/2023 9:32 AM

Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JORGE ANDRES ESCORCIA ROMERO <juridicobaq@gconsultorandino.com>

 1 archivos adjuntos (24 MB)

REPOSICION AUTO DESISTIMIENTO TACITO RADICAD 010-2019-00558.pdf;

SEÑOR

JUEZ DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIAS MULTIPLES

Barranquilla, Atlántico

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: SANTIAGO RICARDO COY DONADO

RADICADO: 080014089010-2019-00558-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, de condición civil y profesional ya conocida por el Despacho, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término de ley, me permito interponer **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación** en contra del AUTO NOTIFICADO POR ESTADO 57 DEL 23 DE MAYO DE 2023

Cordialmente,



Julia Cristina Toro Martínez

Abogada

Cel: [3146624674](tel:3146624674)

juridico.abogadogca@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 19 N. 9-50 Ofc. 401, Pereira – Colombia

Teléfono: 57 6 340 0488 Ext. 179

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

SEÑOR

JUEZ DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIAS MULTIPLES

Barranquilla, Atlántico

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: SANTIAGO RICARDO COY DONADO

RADICADO: 080014089010-2019-00558-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, de condición civil y profesional ya conocida por el Despacho, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término de ley, me permito interponer **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación** en contra del AUTO NOTIFICADO POR ESTADO 57 DEL 23 DE MAYO DE 2023, con fundamento en las razones que procedo a esbozar:

PRIMERO: En el auto objeto de controversia, el Despacho Judicial dispuso decretar el desistimiento tácito del proceso sub examine, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General de Proceso; puntualmente porque en el término de 1 año el proceso ha estado inactivo.

SEGUNDO: El día 24 de abril se envió aviso al demandado por la empresa de servicio postal Postacol mediante guía N° 980488630127, diligencia que fue realizada el día 26 de abril del presente año con informe negativo.

Sobre el particular, me permito aclarar al Despacho que sólo hasta el 24 de mayo de 2023, la empresa POSTACOL remitió la certificación de la guía en mención, donde se evidencia que la notificación por aviso no fue efectiva informando que el demandado "SE TRASLADO".

TERCERO: Es de resaltar que, pese a que el recurrente notificara a la parte demandada, este intento ha sido fallido.

CUARTO: Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el Consejo de Estado ha establecido que su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la práctica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto, puesto que se podría truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material. Si bien, el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial, este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la Sala expuso:

La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial “utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia.

(...) a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes procesales.

Por los motivos expuestos, ruego amablemente al Señor Juez, se **REVOQUE** el auto atacado, y en su defecto, se continúe con el impulso procesal, para lo cual ruego a su Señoría se autorice intentar la notificación en la dirección que a continuación relaciono y que fue extraída del formato de actualización de datos remitido por el Banco y que contiene información suministrada por el demandado al momento de adquirir el crédito.

- Calle 29 N° 45 A – 51 del Municipio de Marinilla - Antioquia

ANEXOS:

- Guía No. 980488630127, certificación de entrega y anexos cotejados, remitidos por la empresa de mensajería POSTACOL, siendo esta negativa.
- Formato actualización de datos

Del Señor Juez,



JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ4

C.C. 30.402.180 de Manizales

T.P. 167.189 del C.S. de la J.

Correo electrónico registrado en R.N.A: juridico.abogadogca@gconsultorandino.com.

Celular de contacto: 314 662 46 74

230-196-11315-3

FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS - PERSONA NATURAL



(Version CRM)

Nombre y cargo de quien recibió la solicitud <i>Hudyn de la Rosa - Asesor com</i>	Ciudad de Diligenciamiento <i>B/guilla</i>	Fecha de Diligenciamiento 2014-06-27T05:04:02 PM	Oficina de Diligenciamiento <i>Six B/guilla</i>
--	---	---	--

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Primer Nombre SANTIAGO	Segundo Nombre RICARDO	Primer Apellido COY	Segundo Apellido DONADO
Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía	Número de Identificación: 72161102	Lugar de Expedición (Ciudad / Depto. / País): BARRANQUILLA	Fecha de Expedición: 1987-12-14
Sexo: Masculino	Estado Civil: Casado	Lugar de Nacimiento (Ciudad / Depto. / País): BARRANQUILLA	Fecha de Nacimiento: 1969-07-28
Nivel de Educación: 6- Técnico	Profesión: FUERZAS ARMADAS/MILICIA	Afición: CICLISMO	
Tipo de Vivienda: Propia	Dirección Envío Reporte de Costos: CL 77 D No. 21 A 15 LOS ROBLES	Número de Hijos: 2	Personas a Cargo: 2
Dirección Residencia: CL 29 No. 45 A 41 MUNICIPIO DE MARINILLA	Telefono Residencia: 3803577	Celular: 3043567708	Ciudad: ANTIOQUIA/MARINILLA
Dirección Oficina:	Telefono Oficina:	Ext.:	Fax:
Correo Electrónico:			

2. INFORMACIÓN DEL TUTOR

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Tipo de Identificación:	Número de Identificación:	Lugar de Expedición (Ciudad / Depto. / País):	Fecha de Expedición:

3. ACTIVIDAD ECONÓMICA

Describa su actividad económica u objeto social: ASALARIADOS	Tiempo en la Actividad:	Código CIU: 10
Empresa donde trabaja: POLICIA NACIONAL	Cargo Actual: POLICIA	Sueldo Actual: 756127

4. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES GENERALES

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los datos consignados en este formulario son ciertos y verificables. Declaro que el origen de los recursos que mantengo en mis productos y servicios financieros en el BANCO y/o LA FIDUCIARIA POPULAR S.A. provienen de actividades lícitas que relaciono a continuación: *Abono pension* y no admitiré que terceros efectúen depósitos a mi(s) cuenta(s) con dineros provenientes de actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectúare transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. En mi calidad de titular de la información autorizo de manera expresa e irrevocable al BANCO POPULAR S.A. Y/O LA FIDUCIARIA POPULAR S.A. a consultar, solicitar, suministrar, reportar, reprocesar y divulgar toda la información pasada, presente y futura que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicio en la Central de Información – CIFI – que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a DATA CRÉDITO y/o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines. En constancia de lo anterior, firmo con huella y documento de identidad.

Firma del Cliente

Número de Identificación

Forma: 1.10.4.43017

72'161.102

Huella Digital



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Huella de la Rosa



Nit. 811047028-0

Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195
www.postacol.com.co
gerencia@postacol.com.co



Guía No. 980488630127
NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292
RAD-2019-558-00

CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 con la Siguiente información:

REMITENTE	Nombre:	10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
	Contacto:	
	Dirección:	j01prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Ciudad Origen:	PEREIRA
DESTINATARIO	Nombre:	SANTIAGO RICARDO COY DONADO
	Contacto:	
	Dirección:	CALLE 77 D # 21 A - 15 Ciudad Destino: BARRANQUILLA
	Teléfono:	0
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
	Correo:	j01prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
	Contenido:	NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292
	Proceso:	RAD-2019-558-00
	Demandado(s):	SANTIAGO RICARDO COY DONADO -
	Notificado:	SANTIAGO RICARDO COY DONADO
Observaciones:		

Esta notificación no fue entregada , ya que en el inmueble ubicado en la CALLE 77 D # 21 A - 15 del municipio de Soledad Atlántico , informan que el señor SANTIAGO RICARDO COY DONADO, no reside en dicho lugar . la diligencia se efectuó el día 26 de abril de 2023

Para constancia se firma en PEREIRA a los 24 dias del mes de Mayo del año 2023

Firma Autorizada

				SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS			
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0							
Fecha Despacho		Hora		Origen		Destino	
2023-04-21 15:40:00		19:28		PEREIRA		BARRANQUILLA	
Remite		Empresa		980488630127			
10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE B		RAD-2019-558-00					
Ident		Nombre					
GRUPO CONSULTOR		SANTIAGO RICARDO COY DONADO					
Direccion		Direccion					
j01prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co		CALLE 77 D # 21 A - 15					
Telefono		Telefono		Cod.Postal			
		0					
Tipo Envio		Sobre [] Caja [] Paquete [] Otro [X]		Peso		1 Grm	
Contenido		NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292		Recibido			
Recomendacion:				Traslado			
Flete		Valor Declarado		Piezas		Valor Envio	
0		\$32,000		1		\$32,000	
Entregado por		Primer intento		Cedula		Telefono	
CD [] ZP [] NE [] DD [] DI [] CRD []				Fecha Entrega		26 de abril 2023	
Observaciones							





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTILES DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Teléfono 3885005 ext. 1077
j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL Aviso 292 CGP

SEÑOR: SANTIAGO RICARDO COY DONADO
DIRECCIÓN: Calle 77 D # 21 A – 15
CIUDAD : Soledad – Atlantico

RADICADO: 08001418901020190055800
CLASE: EJECUTIVO

FECHA PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2019
Demandante(s): BANCO POPULAR S.A.

Demandado (s): SANTIAGO RICARDO COY DONADO CC 72161102

Fecha
____//____//____
Servicio postal autorizado

Demandante:
BANCO POPULAR S.A
NIT: 860.007.738-9

Demandado (a): SANTIAGO RICARDO COY
DONADO
C.C: 72161102

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia de FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2019 donde se admitió la demanda____, o profirió mandamiento de pago **X**, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Tenga en cuenta que cualquier memorial, comunicación y/o solicitud que realice puede hacerla de forma electrónica dentro del horario laboral del Juzgado en mención, a saber, de lunes a viernes de 07:30 am A 12:330 MM y de 1: 00 pm a 4:00 pm y que además si lo considera necesario acudir de manera presencial al Despacho.

Puede solicitar la copia del expediente al cual se le vincula a través del email del juzgado en donde cursa el mismo, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico, Correo electrónico: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Esta notificación comprende la entrega de copia de la demanda, anexos y providencia a notificar mandamiento de Pago.

Parte Interesada en la Notificación:

JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ
C.C. 30.402.180 de Manizales
T.P. 167.189 del C.S. de la J.
Correo electrónico registrado en R.N.A:
juridico.abogadogca@gconsultorandino.com.
Calle 19 N. 9 - 50 Ofc 401, Edificio Diario Del Otún Pereira – Colombia
Celular de contacto: 314 662 46 74



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de BANCO POPULAR S.A. SANTIAGO RICARDO COY DONADO

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.532.391 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 67.070 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial del BANCO POPULAR S.A., NIT. 860.007.738-9, Establecimiento Bancario, con Domicilio principal en Bogotá, según poder que me ha conferido MARITZA MOSCOSO TORRES, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.191.766, en su calidad de Apoderado General del BANCO POPULAR S.A., según Poder que consta en la Escritura Pública No. 114 del 18 de enero de 2.019 de la Notaría 48 del Circulo de Bogotá, conferido por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, quien obra en su calidad de Representante Legal del BANCO POPULAR S.A.; Establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA contra SANTIAGO RICARDO COY DONADO, quien se identifica con la cédula No 72161102, con domicilio en la ciudad de MARINILLA, para que previo los trámites del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía se libre a favor de mi Mandante y en contra suya, Mandamiento Ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte pertinente de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El Demandado suscribió a favor de mi Mandante, el pasado 17 de enero de 2012, el *Pagaré No. 22003010477200* por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$27.400.000).

SEGUNDO: El Demandado se comprometió a pagar la anterior suma en un plazo máximo de 84 cuotas para lo cual, la primera cuota sería pagada el día 5 de marzo de 2012.

TERCERO: Con el otorgante del *Pagaré No. 22003010477200*, se pactaron, intereses remuneratorios a una tasa del doce punto sesenta y ocho por ciento (21.69%) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del doce por ciento (19.80%) mes vencido, e intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

CUARTO: El Demandado presenta mora en el pago de la obligación, desde el día 5 de marzo de 2015 hasta el día febrero de 2019.

QUINTO: A la fecha de presentación de la demanda, SANTIAGO RICARDO COY DONADO adeuda a la entidad Demandante por concepto de capital un valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTE Y SIETE PESOS (\$ 19.956.377), que equivale al valor del capital vencido.

SEPTIMO: El Demandado, SANTIAGO RICARDO COY DONADO para la fecha de presentación de esta demanda, dejó de cancelar las cuotas pactadas, así como tampoco se ha allanado a cumplir con las obligaciones contenidas en el título base de ejecución, a BANCO POPULAR S.A., su acreedor, ni el valor correspondiente al capital, ni los intereses moratorios ni ningún otro concepto generado por su incumplimiento.

OCTAVO: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la Parte Demandada y a favor de mi representado, son válidos y prestan Mérito Ejecutivo para adelantar el presente proceso.

NOVENO. En virtud de todo lo anterior, BANCO POPULAR S.A., en su calidad de acreedor y legítimo tenedor del *Pagaré No. 22003010477200* me ha conferido poder para iniciar el correspondiente Proceso Ejecutivo.

PRETENSIONES



Con base en los anteriores hechos y con lo pactado expresamente en el **Pagaré No. 22003010477200**, en aplicación de las disposiciones procesales y sustantivas que rigen el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, solicito Señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo en contra del Demandado **SANTIAGO RICARDO COY DONADO**, y en favor de mi Poderdante **BANCO POPULAR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL CAPITAL VENCIDO DEL CREDITO 22003010477200:

1.1 Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTE Y SIETE PESOS (\$ 19.956.377), valor del capital correspondiente a la cuotas insolutas causada desde el día cinco (5) del mes de marzo de 2015 hasta el día cinco (5) de febrero de 2019, como se relaciona más adelante.

1.2 Por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINCE PESOS (\$ 9.091.015), monto correspondiente a los intereses remuneratorios de las cuotas indicadas en el numeral anterior.

1.3 Por el Valor de los Intereses Moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital señalado en el numeral 1.1., vale decir sobre la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTE Y SIETE PESOS (\$ 19.956.377), a partir del día cinco (5) del mes de marzo de 2015 hasta el día cinco (5) de febrero de 2019, fechas desde las cuales se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se produzca el pago de la misma.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	Nº CUOTAS EN MORA
05-mar-15	\$ 275.874	\$ 329.280	1
05-abr-15	\$ 280.426	\$ 324.728	2
05-may-15	\$ 285.053	\$ 320.101	3
05-jun-15	\$ 289.756	\$ 315.398	4
05-jul-15	\$ 294.537	\$ 310.617	5
05-ago-15	\$ 299.397	\$ 305.757	6
05-sep-15	\$ 304.337	\$ 300.817	7
05-oct-15	\$ 309.359	\$ 295.795	8
05-nov-15	\$ 314.463	\$ 290.691	9
05-dic-15	\$ 319.652	\$ 285.502	10
05-ene-16	\$ 324.926	\$ 280.228	11
05-feb-16	\$ 330.287	\$ 274.867	12
05-mar-16	\$ 335.737	\$ 269.417	13
05-abr-16	\$ 341.277	\$ 263.877	14
05-may-16	\$ 346.908	\$ 258.246	15
05-jun-16	\$ 352.632	\$ 252.522	16
05-jul-16	\$ 358.450	\$ 246.704	17
05-ago-16	\$ 364.364	\$ 240.790	18
05-sep-16	\$ 370.376	\$ 234.778	19
05-oct-16	\$ 376.488	\$ 228.666	20
05-nov-16	\$ 382.700	\$ 222.454	21
05-dic-16	\$ 389.014	\$ 216.140	22
05-ene-17	\$ 395.433	\$ 209.721	23
05-feb-17	\$ 401.958	\$ 203.196	24
05-mar-17	\$ 408.590	\$ 196.564	25
05-abr-17	\$ 415.332	\$ 189.822	26
05-may-17	\$ 422.185	\$ 182.969	27
05-jun-17	\$ 429.151	\$ 176.003	28
05-jul-17	\$ 436.232	\$ 168.922	29
05-ago-17	\$ 443.430	\$ 161.724	30
05-sep-17	\$ 450.746	\$ 154.408	31
05-oct-17	\$ 458.183	\$ 146.971	32
05-nov-17	\$ 465.743	\$ 139.411	33
05-dic-17	\$ 473.428	\$ 131.726	34
05-ene-18	\$ 481.240	\$ 123.914	35
05-feb-18	\$ 489.180	\$ 115.974	36
05-mar-18	\$ 497.252	\$ 107.902	37
05-abr-18	\$ 505.456	\$ 99.698	38



05-may-18	\$ 513.796	\$ 91.358	39
05-jun-18	\$ 522.274	\$ 82.880	40
05-jul-18	\$ 530.892	\$ 74.262	41
05-ago-18	\$ 539.651	\$ 65.503	42
05-sep-18	\$ 548.556	\$ 56.598	43
05-oct-18	\$ 557.607	\$ 47.547	44
05-nov-18	\$ 566.807	\$ 38.347	45
05-dic-18	\$ 576.160	\$ 28.994	46
05-ene-19	\$ 585.666	\$ 19.488	47
05-feb-19	\$ 595.416	\$ 9.738	48
	\$ 19.956.377	\$ 9.091.015	

2. POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Sírvase extender el mandamiento ejecutivo a las costas del proceso y a las agencias en derecho que correspondan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 711 del Código de Comercio; art. 422 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes o complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual señalo como de Mínima Cuantía, es decir inferior a 40 SMLMV.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, cuyo procedimiento se encuentra reglado en el Titulo Único de la Sección Segunda "Proceso Ejecutivo" del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1.- Original del Pagaré No. 22003010477200, suscrito el día 17 de enero de 2012.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes anexos:

- 1.- Poder Especial otorgado por BANCO POPULAR S.A. al suscrito
- 2.- Escritura Pública número 114 del 18 de enero de 2.019 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá.
- 3.- Certificado de vigencia de la Escritura Pública número 114 del 18 de enero de 2.019 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del proceso.
- 5.- Copia de la Demanda y sus anexos para el respectivo traslado a la parte demandada.
- 6.- Copia de la demanda en medio magnético (archivo datos electrónico).
- 7.- Escrito de medidas cautelares.

DEPENDENCIA JUDICIAL



4

De manera respetuosa me permito solicitar Señor Juez se tenga como Dependiente Judicial dentro del proceso de la referencia al señor **KEYNER SAMIR GONZALEZ CASTRO**, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.140.863.448 de Barranquilla, a quien autorizo para que revise el proceso en cualquier etapa en que éste se encuentre, pueda retirar oficios de embargo, despachos comisorios, sacar copias de los diferentes piezas procesales, aportar pólizas, retiro de notificaciones o citaciones, retiro de desgloses, llegado el caso retirar la presente demanda y demás facultades que por ley le son conferidas.

NOTIFICACIONES

a.) El Suscrito recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

Física: Calle 93B No. 17 – 25 Oficina 206 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: Jur@grupoconsultorandino.com.

b.) Mi Poderdante **BANCO POPULAR S.A.**, en las siguientes direcciones

Física: Calle 17 No. 7-43 Piso 4 de Bogotá D.C.

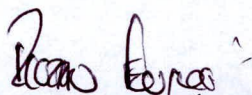
Correo Electrónico: NOTIFICACIONESJUDICIALESVJURIDICA@BANCOPOPULAR.COM.CO.

c.) El DEMANDADO **SANTIAGO RICARDO COY DONADO** en las siguientes direcciones

Física: CALLE 29 N° 45A -41

Correo Electrónico: No tiene

Del Señor Juez,



RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA

C. C. No. 79.532.391 de Bogotá

T. P. No. 67.070 del Consejo Superior de la Judicatura



SEÑOR JUEZ Civil Municipal y lo Reparto DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

MARITZA MOSCOSO TORRES, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Representado legalmente por RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79532391**, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. **67070** del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de Minimo cuantía contra de **SANTIAGO RICARDO COY DONADO**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cedula de ciudadanía No. **72161102**, tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación **22003010477200** título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Representado legalmente por RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, **retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A.**, y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,

MARITZA MOSCOSO TORRES
C.C. No. 52191766 de Bogotá
APODERADA GENERAL BANCO POPULAR S.A

Acepto:

Ricardo Leguizamon
RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA
C.C. No. 79532391
T.P. No. 67070 del C.S.J.



NOTARIA 40	DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria certifica que	
este escrito dirigido a: <u>JUZ. DE</u>	
<u>BARRANQUILLA (REPARTO)</u>	
fue presentado personalmente por	
<u>MARITZA MOLISO TORRES</u>	
identificado con C.C. ☒ TP ☐ LM ☐ No.	
<u>52.191.766</u>	
de <u>BOGOTÁ D.C.</u>	
y declaró que la firma y huella que aparece	
en el presente documento, es suya y que el	
contenido del mismo es cierto	
BOGOTÁ D.C. <u>03 SEP 2019</u>	
FIRMA	
<u>[Signature]</u>	
VICTORIA C. SAAVEDRA S.	
NOTARIA CUARENTA	



C ertificado Generado con el Pin No: 9787250633897651

Generado el 08 de octubre de 2019 a las 12:52:08

2

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACI N ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICI N****AUTORIZACI N DE FUNCIONAMIENTO:** Resoluci n S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACI N LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podr  tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Instituci n, as  como un Secretario General y un Gerente Jur dico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les se ale. El Secretario General ser  a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podr  ser designado como Gerente Jur dico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jur dico llevar n la representaci n legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogot ).

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la direcci n y la administraci n de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las pol ticas se aladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los dem s actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podr  crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneraci n y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoci n no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando trat ndose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesi n ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus m todos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompa ado de los otros documentos enumerados en el art culo 446 del c digo de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribuci n de utilidades o de cancelaci n de p rdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comit es de que trata el numeral 5 del art culo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponden, 9.) - tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, as  como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y dem s funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuant as par grafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas espec ficas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su informaci n con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita : como de la adecuada administraci n de sus asuntos y dar conocimiento p blico de su gesti n . 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y dem s inversiones en valores, de acuerdo con los par metros fijados por los  rganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado informaci n oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los art culos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar m canismos espec ficos que aseguren la implementaci n de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y dem s inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al c digo de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobaci n, observando los normas y m canismos exigidos por la ley, los reglamentos , la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el c digo de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

Calle 7 No. 4 - 49 Bogot  D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

P gina 2 de 3



El emprendimiento
es de todos



AUGUSTO PARRA M

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9787250633897651

Generado el 08 de octubre de 2019 a las 12:52:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9787250633897651

Generado el 08 de octubre de 2019 a las 12:52:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



El emprendimiento
es de todos







República de Colombia



Aa056307651

NO 1

0114

21-01-19
300 Copias
DE 181
A 1380
05-02-19

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C.

533

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0114, =====

CERO CIENTO CATORCE (0114), =====

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO 18 DE ENERO

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), =====

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S) O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA DE PODER.

Poderdante: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Revoca a: LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766

ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO C.C. 80.039.471

Apoderados: LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766

NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN C.C. 79.796.846

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, ante mí, ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL,=====

Notario(a) Cuarenta y Ocho (48) ENCARGADO,===== de este Círculo

Notarial, según resolución 16147 del 27 de diciembre de 2018,=====

se otorgó y autorizo esta ESCRITURA PUBLICA, con las siguientes especificaciones: =====

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y

DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO: =====

Comparecieron con minuta escrita enviada por E-mail: El doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., portador de



AUGUSTO PARRA M

Se expide
200 copias
DE 791
A: 990
18-03-19

Se expide
400 copias
completas
DE 1442
A: 1841 DE 2631
400 Vigentes A: 3030

Se expide
DE 3159
A: 3259
25-04-19
100 copias
completas
DE 1843
A: 1942

Se expide
DE 3262
A: 3269
25-04-19
400 copias
completas
DE 119434
A: 10205-19

Se expide
DE
A:
02-05-19
2019
03778
A: 3737

200 Vigentes
DE 1819
A: 2018
03-03-19

2 Vigentes
A: 2046
2042
20-03-19

Se expide
100 copias
DE 0991
A: 1090
26-03-19

Se expide
100 Vigentes
DE 2074
A: 2173
26-03-19

Se expide
100 copias
DE 1091
A: 1190
27-03-19
Se expide
100 Vigentes
DE 2185
A: 2284
27-03-19

Se expide
150 copias
completas
DE 1191
A: 1441
Se expide
200 Vigentes
DE 2308
A: 2597
24-04-19

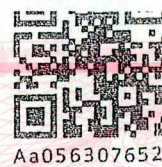
la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá D.C., y expuso: ---

PRIMERO: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, - NIT. 860.007.738-9, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. ✓

SEGUNDO: Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva en sesión del diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) como consta en acta número dos mil cuatrocientos treinta y cinco (No. 2435) en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) del Presidente del **BANCO POPULAR S.A.**, la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los doctores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125 y 148.615, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing: ---

- 1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos y bienes. ✓
- 2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante





3 0114

autoridad.-----

3.- Absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte.-----

4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados.-----

5.- Para solicitar directamente o por conducto de apoderado especial las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello.-----

6.- Para solicitar directamente o por intermedio de apoderado especial la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes.-----

7.- Para interponer los recursos legales contra las providencias o actuación judicial emitida en cualquiera de los procesos mencionados.-----

8.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores del Banco.-----

9.- Para representar al Banco ante cualquier corporación, funcionario judicial, o funcionario con competencia administrativa, en actuaciones o actos, diligencias o gestiones, en las que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente.-----

10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo de los Procesos Concursales de Acreedores, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante.-----

11.- Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación.-----



NOTARIO
MIGUEL ANGEL DIAZ PELLERIN
Aa056307652
Ca328276511



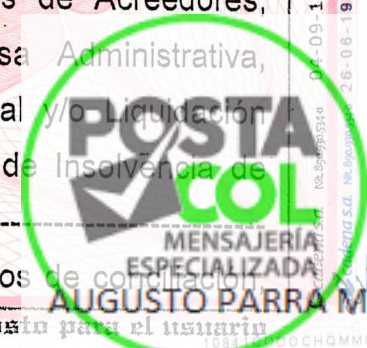
10752UAAFAIM9aA9

04-09-18

04-09-18

04-09-18

04-09-18



que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos.-----

12.- Para renunciar a términos, o desistir de las actuaciones o actos dentro de los procesos de su competencia. -----

13.- Para revocar previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, o sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos.-----

14.- Para que concurra a los procesos con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del derecho; para que dentro de estas facultades atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del **BANCO POPULAR S.A.**-----

15.- Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados.✓

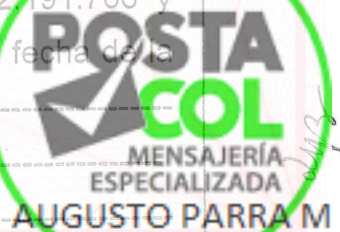
16.- En general, para asumir la representación judicial del Banco Popular S.A., de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.-----

17.- Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago.-----

18.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.-----

TERCERO. Que mediante la presente escritura revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante escritura pública número dos mil seiscientos cuarenta y uno (2641) del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría de cuarenta y ocho (48) Círculo de Bogotá D.C., a los señores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, y 80.039.471; la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA -----



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2 y 14.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año; protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá.

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos



Ca328276510

Ca328276510

26-06-19

108460001MM83CDD

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos, 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones, en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; Como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

**POSTA
COL**
MENSAJERÍA
ESPECIALIZADA
AUGUSTO PARRA M

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jalmes Jalmes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



El emprendedor
es de todos

**POSTA
COL**
MENSAJERÍA
ESPECIALIZADA

AUGUSTO PARRA M

1084400M0DCDD0C



Ca 328276509

Ca 328276509



26-06-19

EN BLANCO

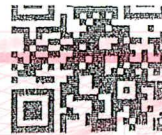
EN BLANCO

EN BLANCO





República de Colombia



Aa056307654



Ca328276508

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: -----

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al (a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).---

IDENTIFICACIÓN DE (EL, LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE(S): El (la, los, las) compareciente(s) fue(ron) identificado (a, s) con el(los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n). -----

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: -----
Aa056307651 / Aa056307652 / Aa056307654 / -----

RECAUDOS -----

DERECHOS NOTARIALES (TARIFA RESOLUCIÓN 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018) -----

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN -----



IVA.	\$ 354,084,00
RTE. FTE.	\$ - 0 -
SUPERINT.	\$ 6,200,00
CTA.ESP.NOT.	\$ 6,200,00
TOTAL	\$ 2,230,084,00

Gabinete
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO

248 C.C. No. 19.321.810

BANCO POPULAR S.A.

NIT. 860.007.738-9

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) - E

REPUBLICA DE COLOMBIA
ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA CUARENTA Y OCHO 48
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURACION

Elaboró: Pílor Forero

Identificó:

Revisó:

**POSTA
COL**
MENSAJERÍA
ESPECIALIZADA

AUGUSTO PARRA M

P.F./ PODER-GENERAL/ 2019/ 0093.Poder. POPULAR Lina Ma Borrás Valenzuela y o.Enero 14

9



Ca330134061

ES COPIA NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (5765) FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ES CRITURA PUBLICA NUMERO 0114 DEL 18 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN 06 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:

9



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LOS INTERESADOS

BOGOTA D.C.

04 SET. 2019

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48



Elaboro: CE



Ca330134061



26-06-19

056010

1084120RHCHQHM9a

026070





Ca329469280

NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

CERTIFICADO NO: 8676

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número **0114 del 18 de Enero de 2.019**, otorgada en esta Notaría, el doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.321.810** expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. **860.007.738-9**, como se acreditó con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017, como consta en acta número 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017, del Presidente del BANCO POPULAR S.A., la cual se protocolizó con la escritura, confirió **PODER** a los doctores **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES Y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números **23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846** portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado números **77.657, 92.202, 102.125, y 148.615** respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. **860.007.738-9**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del BANCO con las facultades allí consignadas, dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos procesos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing. Al margen de dicha escritura figura la renuncia del Poder conferido al doctor **NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.796.846 de Bogotá**, por medio de la Escritura Pública número **2055 de fecha 04 de junio de 2019** otorgada en esta Notaría. Los demás mandatos otorgados a los abogados que allí aparecen siguen vigentes pues no aparece ninguna otra nota que indique **REVOCACION O SUSTITUCION** de los poderes conferidos

Certificación que expido en Bogotá, a los **CUATRO (04)** días del mes de **septiembre** de **2.019**, Hora: **3:00 p.m.**, con destino al: **INTERESADO**

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

ELABORO: CE.

AVENIDA CARACAS Nos. 75-69/77, TELEFONOS 3 45 75 58/59, - 3 46 52 67 BOGOTA, D.C.



República de Colombia

Hacer el notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca329469280

10/11/19

26-06-19

10846001089000



Recurso de Reposición Josefa Fontalvo Rad # 567 - 2019

victor manuel maza leyva <vimaley@hotmail.com>

Vie 26/05/2023 8:25 AM

Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 26-05-2023 08.13.pdf;

Señor

Juez 10 de pequeñas causas

Rad # 2019 - 567

Dte: coopema

Ddo: Josefa Fontalvo

Señor

JUEZ DECIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA"

DEMANDADA: JOSEFA FONTALVO HERNANDEZ.

RADICADO No 00567--2.019.

VICTOR MANUEL MAZA LEYVA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.768.258 de Soledad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 30279 del Concejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA", en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION PARA QUE SE REVOQUE EN TODAS SUS PARTE EL AUTO DE FECHA 19 de Mayo de 2.023 y notificado por estado No 57 de fecha 23 de mayo de 2.023, donde decreta la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, mi inconformidad se basa en los siguientes

HECHOS:

1.)-En el proceso referenciado El Despacho es el que se encuentra en mora en el trámite de dicho proceso, toda vez la señora Juez manifiesta o señala que no existe en el expediente digital ni en la plataforma Justicia XXI Wb (TYBA) CONSTANCIA de impulso procesal proveniente de la parte demandante posterior a la providencias en párrafo anterior dándole cumplimiento al artículo 317 del Código General del proceso.

2.)- Con esta narración de la señora Juez, se aprecia que no revisó el expediente referenciado, violando el **DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 DE LA CONTITUCION NACIONAL.**

3.)- En el expediente se presentó poder a mi conferido para continuar y llevar hasta su terminación dicho proceso, el cual fue presentado el día lunes 14 de febrero de 2022, a las 4:08 pm. Han transcurrido un (1) año y 3 meses que se aportó el poder a mi conferido, y el despacho hasta la fecha no se ha pronunciado al reconocimiento de personería para continuar con la ejecución del proceso en referencia.

4.)- El mismo día Lunes 14 de Febrero DE 2.022 a las 4:05 pm. Presente demanda de ACUMULACION en el proceso de la referencia y ha pasado 1 año y 3 meses y el despacho tampoco se ha pronunciado sobre la demanda de ACUMULACION. Otra figura que demuestra que el Despacho no revisó el expediente no ha estado INACTIVO como lo ha querido demostrar el despacho decretando, la terminación del proceso por la figura del DESISTIMIENTO TACITO, VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO.

Demostrado con las pruebas que estoy aportando, es claro que el proceso no ha estado INACTIVO POR PARTE DEMANDANTE, quien lo ha tenido INACTIVO ES EL DESPACHO al no revisar al momento de pronunciarse.

PETICION:

Solicito a usted señor Juez, se sirva REVOCAR EN TODAS SU PARTES EL AUTO RECURRIDO, toda vez que está demostrado con el poder y la demanda de acumulación que el proceso no ha estado INACTIVO PPOR PARTE DEL DEMANDANTE, que por un error involuntario del Despacho DECRETO LA TERMINACION DE LA DEMANDA POR LA FIGURA DESISTIMIENTO TACITO, VIOLANDO ELDEBIDO PROCESO.

PRUEBAS:

1.)-Aporto como pruebas la Solicitud de la demanda de acumulación contra JOSEFA FONTALVO, RADICADO No 488- 2.019 de fecha 14 de febrero de 2.022, expedida vía electrónica.

2.)- Aporto el acta expedida vía electrónica de fecha 14 de febrero de 2022, 4: 08 del poder Josefa Fontalvo, que hasta la presente el Despacho no se ha pronunciado sobre el poder presentado hace 1 año y 3 meses, lo mismo que la demanda de ACUMULACION con el mismo término 1 año y 3 meses sin pronunciarse el despacho hasta la presente.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

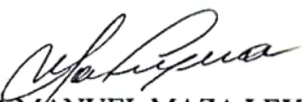
Artículo 318, 319 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION:

Recibiré notificación en la carrera 42 No 45- 93 Barranquilla.

Correo: vimaley@hotmail.com

Atentamente,


VICTOR MANUEL MAZA LEYVA
C. C. 3.738.258 de Soledad
T. P. 30279 C. S. de la Judicatura
Correo vimaley@hotmail.com

Responder Eliminar Archivo Mover



**SOLICITO DEMANDA DE
ACUMULACIÓN JOSEFA FONTALVO
RAD# 2019-488**



victor manuel maza leyva
a

↩ ⏪ ➡ ...

Lun 14/02/2022 4:05 PM

Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas

demanda josefa fontalvo....

2 MB



SEÑOR

JUEZ DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

REF: DEMANDA DE ACUMULACIÓN

RAD: 2019 - 488

DTE: COOPEMA

DDO: JOSEFA FONTALVO

Responder

Reenviar

Señor:

**JUEZ DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)**

E. S. D.

RADICACIÓN: 2019 - 488

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPEMA

DEMANDADO: JOSEFA FONTALVO

VICTOR MAUEL MAZA LEYVA, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.768.258 de Soledad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 30279 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO (COOPEMA) NIT: 890.104.195-4**, con domicilio en Barranquilla, conforme al poder que me fue otorgado por su representante legal señor **JOSE PEREZ IZQUIERDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.673.865, mayor de edad, me permito presentar ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE ACUMULACIÓN** en contra de la demandada, **JOSEFA MARIA FONTALVO HERNANDEZ, C.C. No. 32.655.330**, mayor de edad, para que se libere a favor de mi mandante y en contra del demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicaré:

PRETENSIONES

1. Que en mandamiento de pago se condene a la demandada a cancelar la suma de **\$5.739.444** como saldo del capital adeudado y contenido en el **pagare No. 00034959**.
2. Que se condene el pago de los intereses legales a razón del **2.0%** mensual, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Bancaria desde febrero 29 de 2020.
3. Como consecuencia se hace exigible la clausula aceleratoria desde el 29 de Febrero de 2020.
4. Que se ordene el pago de las costas del proceso y **agencias en derecho**.
5. Que se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del Proceso.

HECHOS

1. La demanda, **JOSEFA MARIA FONTALVO HERNANDEZ**, suscribió a favor de mi poderdante (COOPEMA), un título valor representado en el **pagaré No. 00034959** por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTES MIL e ESOS M/L (\$6.300.000)** para ser pagadero en **96 cuotas de ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos M/L** el día 15 de

2. Como intereses corrientes se pactaron el **2.0%** mensual y como moratorios el máximo legal vigente.
3. Hasta el día de hoy, la demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses correspondientes desde febrero 29 de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el pagare.
4. El señor JOSE PEREZ IZQUIERDO en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO (COOPEMA), me ha conferido poder para adelantar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Constituye fundamentos jurídicos de la pretensiones de la siguiente demanda las disposiciones contenidas en los artículos 422 y siguientes del Nuevo Código General del Proceso, los artículos del 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio, así como las demás normas pertinentes y concordantes ibídem. Decreto legislativo No. 806 de junio de 2020.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Pagaré escaneado firmado y aceptado por la demandada. Bajo la gravedad de juramento le informo que el pagaré original está en mi poder y puesto a su disposición para cuando usted lo requiera, de acuerdo al decreto 806 de 2020.
3. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO (COOPEMA)
4. Solicitud de medidas cautelares.

CUANTIA

La cuantía de la presente demanda la estimo de **MINIMA**.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza del negocio, la cuantía del mismo, el lugar que se indicó para que se efectuaran los pagos derivados de la mencionada obligación, así como reza el numeral 3 del Artículo 28 del C.G.P. *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Constituye fundamentos jurídicos de la pretensiones de la siguiente demanda las disposiciones contenidas en los artículos 422 y siguientes del Nuevo Código General del Proceso, los artículos del 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio, así como las demás normas pertinentes y concordantes ibídem. Decreto legislativo No. 806 de junio de 2020.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Pagaré escaneado firmado y aceptado por la demandada. Bajo la gravedad de juramento le informo que el pagaré original está en mi poder y puesto a su disposición para cuando usted lo requiera, de acuerdo al decreto 806 de 2020.
3. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO (COOPEMA)
4. Solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 47 No. 41 – 109 de esta ciudad. Correo electrónico: contacto@coopema.com

La suscrita en la Car. 32 # 24 – 46 Hipódromo - Soledad. Correo electrónico: ade1920@hotmail.com

La demandada en la siguiente dirección:

JOSEFA FONTALVO HERNANDEZ, en la Calle 72 No. 66 – 149 en Barranquilla (Atlántico); correo electrónico: jfofohe314@hotmail.com

Cel: (57) 3013283112.

Sírvase Señor Juez, darle curso legal a la presenta demanda.

Atentamente,



VICTOR MAUEL MAZA LEYVA

C. C. No 3.768.258 de Soledad

T.P. No 30279 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: vimaley@hotmail.com

Señor(a):

**JUEZ DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

RADICACIÓN: 2019 - 488

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPEMA

DEMANDADO: JOSEFA FONTALVO

REF. OTORGAMIENTO DE PODER ACUMULACIÓN.

JOSE DE JESUS PEREZ IZQUIERDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.673.865 de Barranquilla, en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO, Nit. 890.104.195-4, otorgo poder al abogado **VICTOR MAUEL MAZA LEYVA**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.768.258 de Soledad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 30279 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA" inicie y lleve hasta su culminación DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA para que sea **ACUMULADA** dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que en su despacho le sigue, la misma Cooperativa COOPEMA en contra de la misma ejecutada la señora **JOSEFA MARIA FONTALVO HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No. 32.655.330.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, pedir y aportar pruebas, conciliar e interponer cualquier recurso.

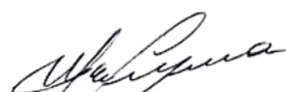
Solicito a usted señor Juez, se sirva reconocer personería a mi apoderado en los términos y mandato estipulado por la Ley.

Atentamente,



JOSE DE JESUS PEREZ IZQUIERDO
C.C. No. 8.673.865 de Barranquilla
Correo electron: contacto@coopema.com

Acepto:



VICTOR MANUEL MAZA LEYVA
C. C. 3.768.258 de Soledad.
T.P. 30279 C. S. de la Judicatura
Correo electrónico: vimaley@hotmail.com

← **PODER JOSEFA FONTALVO RAD 2019
488**



victor manuel maza leyva



a

Lun 14/02/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas

PODER JOSEFA FONTALV..

1 MB



SEÑOR
JUEZ DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS

RAD # 2019 - 488
DTE: COOPEMA
DDO: JOSEFA FONTALVO

De: Gerencia <gerencia@coopema.com>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 2:53
p. m.

Para:

j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
<j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

vimaley@hotmail.com;

<vimaley@hotmail.com>; adelina diaz

<coopemajuridica@gmail.com>

Asunto: PODER JOSEFA FONTALVO RAD 2019
488

Buenas tardes. Para el trámite correspondiente
adjunto documento. Gracias.
JOSE PEREZ IZQUIERDO

PODER JOSEFA FONTALV...

SOLICITUD OFICIO ... X

Señor(a):

**JUEZ DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

RADICACIÓN: 2019 - 488

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPEMA

DEMANDADO: JOSEFA FONTALVO

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

JOSÉ DE JESÚS PERÉZ IZQUIERDO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.673.865 de Barranquilla, en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA"**, Nit. 890.104.195-4, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito REVOCAR el poder que había conferido a la Doctora VANESSA SOFIA CARABALLO POPAIN, y lo concedo a favor del Doctor **VICTOR MAUEL MAZA LEYVA**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.768.258 de Soledad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 30279 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA"** continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado Judicial queda facultada para Conciliar, Transigir y en general todas las de Ley, y en el propósito de la legítima defensa de mis derechos e intereses.

Solicito a usted señor Juez, se sirva reconocer personería a mi apoderado en los términos y mandato estipulado por la Ley.

Atentamente,



JOSE DE JESUS PERÉZ IZQUIERDO

C.C. No. 8.673.865 de Barranquilla

Correo electrónico: contacto@coopema.com

Acepto:



VICTOR MANUEL MAZA LEYVA

C. C. 3.768.258 de Soledad.

T.P. 30279 C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: vimaley@hotmail.com

RAD.2019-00444-DTE:DORIS BARRETO-RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NO ACCEDE A DICTAR SENTENCIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022 NOTIFICADO EN EL ESTADO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022

tatiana del castillo <ladydelc@gmail.com>

Miércoles 26/10/2022 8:50 AM

Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (249 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y PRUEBAS-DORIS BARRETO.pdf;

Señores

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

RADICACIÓN: 08001-41-89-010-2019-00444

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: DORIS MORAIMA BARRETO BARRIOS Y JOSE LUIS MELGAREJO NUÑEZ

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS CAMARGO BLANCO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NO ACCEDE A DICTAR SENTENCIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022 NOTIFICADO EN EL ESTADO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022.

LADY TATIANA DEL CASTILLO BARRETO, de condiciones civiles y legales conocidas en el proceso de la referencia, comedidamente acudo a su despacho con todo acatamiento dentro del término del traslado del Proveído arriba reseñado, conforme al artículo 318 del C. G. P. Para APORTAR escrito de RECURSO DE REPOSICIÓN Contra EL AUTO QUE NO ACCEDE A DICTAR SENTENCIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022 NOTIFICADO EN EL ESTADO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022, proferido por su señoría.

Adjunto como pruebas:

1. Pantallazo del estado No. 89 de fecha 30 de octubre de 2020, a través del cual, se publicó el fallo de la sentencia del proceso verbal sumario.
2. Pantallazo del correo electrónico enviado a este Despacho en fecha 24 de noviembre de 2020, mediante el cual, se solicitó ejecutivo a continuación y medidas cautelares.
3. Pantallazo del estado No. 98 de fecha 03 de diciembre de 2020, a través del cual, se publicó el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 02 de diciembre de 2020.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LADY TATIANA DEL CASTILLO BARRETO

C.C. No. 55.225.687 de Barranquilla

T.P. No 233.655 del C. S. de la J.

APODERADA PARTE DEMANDANTE



Señores

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA

j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACIÓN: 08001-41-89-010-2019-00444

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: DORIS MORAIMA BARRETO BARRIOS Y JOSE LUIS MELGAREJO NUÑEZ

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS CAMARGO BLANCO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NO
ACCEDE A DICTAR SENTENCIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE
DE 2022 NOTIFICADO EN EL ESTADO DE FECHA 25 DE
OCTUBRE DE 2022.

LADY TATIANA DEL CASTILLO BARRETO, de condiciones civiles y legales
conocidas en el proceso de la referencia, comedidamente acudo a su despacho con
todo acatamiento dentro del término del traslado del Proveído arriba reseñado,
conforme al artículo 318 del C. G. P. Para interponer:

RECURSO DE REPOSICION Contra EL AUTO QUE NO ACCEDE A DICTAR
SENTENCIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022 NOTIFICADO EN EL ESTADO
DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022, proferido por su señoría.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Manifiesta el Despacho en el auto recurrido “...no se encuentra en el cuerpo de la
demanda el correo electrónico de la notificación debidamente diligenciada por la
parte actora conformidad con el art.440 del C.G.P. por el cual el despacho se
abstiene de dictar Sentencia.”

Nos encontramos en desacuerdo con la motivación indicada por este Despacho para
no acceder a dictar sentencia dentro de este proceso ejecutivo a continuación, en
razón a lo siguiente:

El Art. 306 del C.G.P. nos señala “Ejecución: Cuando la sentencia condene al pago
de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido
secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el
acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base
en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso
ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.
Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo
señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas
aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el
trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a
la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo
resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará



por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, para el caso en concreto, indicamos a este Despacho lo siguiente:

1. La sentencia del proceso verbal sumario, que dio origen a la solicitud del ejecutivo a continuación que nos ocupa, fue proferida en fecha 29 de octubre de 2020 publicada en el estado No. 89 de fecha 30 de octubre de 2020.
2. La solicitud de ejecución y medidas cautelares, se envió vía correo electrónico a este Despacho en fecha 24 de noviembre de 2020.
3. El mandamiento ejecutivo de pago fue proferido en fecha 02 de diciembre de 2020 publicado en el estado No. 98 de fecha 03 de diciembre de 2020.

Así las cosas, queda claro que, la solicitud de ejecución de la sentencia del proceso verbal sumario, se presentó por la parte actora, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, conforme lo señala el art. 306 del C.G.P., por consiguiente, el mandamiento ejecutivo de pago proferido por este Despacho en fecha 02 de diciembre de 2020, se notificó por estado al demandado, en fecha 03 de diciembre de 2020.

Con fundamento en lo anterior, la suscrita solicito a este Despacho emitiera el correspondiente auto de seguir adelante con la ejecución de acuerdo al art. 440 del C.G.P., pues el mandamiento ejecutivo de pago fue notificado al demandado por estado, dando aplicación al art. 306 del C.G.P., por lo que, se debe seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el respectivo mandamiento.

SOLICITUD

Por todas las razones expuestas anteriormente, SOLICITO:

Respetuosamente sea REVOCADO EL AUTO QUE NO ACCEDE A DICTAR SENTENCIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022 NOTIFICADO EN EL ESTADO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022, y en su lugar se ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 02 de diciembre de 2020.

COMPETENCIA.

Es usted competente para resolver esta reposición por estar conociendo del proceso verbal respectivo y por haber emitido la providencia recurrida.

PRUEBAS:

1. Pantallazo del estado No. 89 de fecha 30 de octubre de 2020, a través del cual, se publicó el fallo de la sentencia del proceso verbal sumario.



2. Pantallazo del correo electrónico enviado a este Despacho en fecha 24 de noviembre de 2020, mediante el cual, se solicitó ejecutivo a continuación y medidas cautelares.
3. Pantallazo del estado No. 98 de fecha 03 de diciembre de 2020, a través del cual, se publicó el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 02 de diciembre de 2020.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LADY TATIANA DEL CASTILLO BARRETO
C.C. No. 55.225.687 de Barranquilla
T.P. No 233.655 del C. S. de la J.
APODERADA PARTE DEMANDANTE



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 89 De Viernes, 30 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301920180059600	Procesos Ejecutivos	Valoren Cooperativa Multiactiva De Valores Y Emprendimiento Nacional	Luis Rafael Monterroza Martinez	29/10/2020	Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación De Ligo - Fija Fecha Reconstruccion Expediente
08001418901020190044400	Verbales De Minima Cuantia	Doris Moraina Barreto Barrios	Robnerto Carlos Camargo Blanco	29/10/2020	Sentencia - Declárese Que El Sr. Roberto Carlos Camargo Blanco Incumplió Lo Pactado En El Acta De Conciliación De Fecha 14 De Noviembre De 2014 Y Dicta Otras Disposiciones

En la fecha viernes, 30 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0cd360eb-f09c-4d55-b4c9-82bef4746ddc



SOLICITUD DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES

1 mensaje

tatiana del castillo <ladydelc@gmail.com>
Para: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de noviembre de 2020, 8:32

Señor
JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICACIÓN: 08001-41-89-010-2019-00444
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: DORIS MORAIMA BARRETO BARRIOS Y JOSE LUIS MELGAREJO NUÑEZ
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS CAMARGO BLANCO

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES.

LADY TATIANA DEL CASTILLO BARRETO, de condiciones civiles y legales conocidas dentro de este proceso, adjunto SOLICITUD DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES para su trámite.

Atentamente,

LADY TATIANA DEL CASTILLO BARRETO
C.C. 55.225.687 de Barranquilla.
T.P. No 233.655 del C. S. de la J.
APODERADA PARTE DEMANDANTE.

 SOLICITUD DE EJECUCION Y MEDIDAS CUTELARES ROBERTO CAMARGO BLANCO.pdf
271K



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 98 De Jueves, 3 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301920180136400	Procesos Ejecutivos	S Y B S.A.S	Ariel Arteta Granados, Yanine Insignares Navarro, Maria Elisa Granados Henriquez	02/12/2020	Auto Niega - Abstenerse De Acceder A La Cautela De Embargo
080014189010201900044400	Verbales De Mínima Cuantía	Doris Moraima Barreto Barrios	Robnerto Carlos Camargo Blanco	02/12/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo De Cuentas Bancarias
080014189010201900044400	Verbales De Mínima Cuantía	Doris Moraima Barreto Barrios	Robnerto Carlos Camargo Blanco	02/12/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 3 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

c85edb68-236d-47d2-bbab-0979d6b8083c

RAD. 080014189-010-2022-01059-00. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.

Carlos Arturo Padilla Sundheim <padillasc@hotmail.com>

Mié 14/06/2023 1:17 PM

Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Recurso reposición- Santiago Rodríguez Monroy- Coophumana.pdf;

Señores:

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICADO: 080014189-010-2022-01059-00.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO—COOPHUMANA.

DEMANDADO: SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.

CARLOS PADILLA S

Abogado

Tel. 317 6652260

Carlos Padilla Sundheim

ABOGADO & CONSULTOR ESPECIALIZADO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

Señores:

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICADO: 080014189-010-2022-01059-00.
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA.
DEMANDADO: SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.

CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.178.592 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 169.638 del CSJ, actuando en mi condición de apoderado Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA**, me dirijo a su despacho dentro del término legal que otorga el CGP, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto fechado el 13 de junio de 2023, el cual fue notificado 14 de junio del mismo año, en los siguientes términos:

1. AUTO RECURRIDO:

La providencia recurrida es la fechada el 13 de junio de 2023, notificada al día siguiente, por medio de la cual, el juzgado resolvió rechazar la demanda, con fundamento en los siguientes argumentos:

“se observa que efectivamente no fue subsanada dentro del término establecido, habiéndose agotado la consulta en el correo institucional con la dirección electrónica: padillasc@hotmail.com y padillasc@outlook.com.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA contra SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

2. FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES PARA PRESENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Sobre el recurso de reposición, el artículo 318 del CGP se refiere a su procedencia y oportunidad legal para ser presentado:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Carlos Padilla Sundheim

ABOGADO & CONSULTOR ESPECIALIZADO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso es procedente interponer recurso de reposición en contra del auto recurrido, con la finalidad de que sea revocado y su despacho libre mandamiento de pago. Asimismo, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, solo es procedente el recurso de reposición.

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA QUE SE REVOQUE EL AUTO IMPUGNADO:

La consideración que sustentó el auto impugnado es motivo de disconformidad, teniendo en cuenta que **SÍ SE PRESENTÓ LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL**. Lo anterior se puede corroborar con el mensaje de correo electrónico dirigido desde el correo del suscrito (padillasc@hotmail.com) a la dirección de correo electrónico del juzgado el día 22 de marzo de 2023, a las 9:16 AM, a través del cual se presentó la subsanación de la demanda, de conformidad con el auto que la inadmitió el día 17 de marzo de 2023, notificado a través de estado electrónico del 21 de marzo de 2023. Es claro, entonces, que sí se presentó la subsanación de la demanda ante el despacho judicial y que ésta fue radicada dentro del término legal de cinco (5) días establecido en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, tal como se evidencia a continuación:

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA



Carlos Arturo Padilla Sundheim

Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla



Subsanación demanda- Santi...

6 MB

Señores:

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICADO:

080014189-010-2022-01059-00

PROCESO:

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE:

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.

DEMANDADO:

SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY.

ASUNTO:

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

CARLOS PADILLA S

Abogado

Conforme a lo anterior, se concluye que el suscrito sí presentó memorial de subsanación de la demanda dentro del término legal para ello, por lo que deberá el despacho reponer el auto que la rechazó y que consideró que no se había subsanado. En consecuencia, deberá librarse mandamiento de pago por haberse subsanado todos los yerros advertidos en el auto de inadmisión y decretarse las medidas cautelares solicitadas.

4. PETICIÓN:

Por las razones expuestas en el presente recurso de reposición, respetuosamente, se le solicita a su señoría que:

- Reponga el auto que rechazó la demanda.
- Consecuentemente, sírvase proferir auto que libre mandamiento de pago y decrete las medidas cautelares solicitadas.

5. PRUEBAS:

Ténganse como pruebas de este recurso el memorial de subsanación de la demanda y su trazabilidad de radicado, los cuales se anexan a este escrito.

Carlos Padilla Sundheim

ABOGADO & CONSULTOR ESPECIALIZADO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

6. ANEXOS:

- Documentos reseñados en el acápite de pruebas.

Atentamente,



CARLOS PADILLA SUNDHEIM.
C.C. No. 72.178.592 de Barranquilla.
T.P. No. 169.638 del CSJ.

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

padillasc@hotmail.com <padillasc@hotmail.com>

Mié 22/03/2023 9:16 AM

Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla
<j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Subsanación demanda- Santiago Rodríguez Monroy- Coophumana.pdf;

Señores:

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICADO: 080014189-010-2022-01059-00.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.

DEMANDADO: SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

CARLOS PADILLA S

Abogado

Tel. 317 6652260

Carlos Padilla Sundheim

ABOGADO & CONSULTOR ESPECIALIZADO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

Señores:

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICADO: 080014189-010-2022-01059-00.
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.
DEMANDADO: SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY.
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

1

CARLOS PADILLA SUNDHEIM, varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.178.592 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 169.638 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA, parte demandante en el presente proceso, concurro ante su despacho con la finalidad de presentar SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, de conformidad con el auto del 17 de marzo de 2023, notificado el 21 de marzo del mismo año, conforme a la fundamentación que a continuación se expone.

Atendiendo a lo dispuesto en el auto antes mencionado, me permito subsanar los defectos advertidos por el despacho de la siguiente manera:

EN CUANTO AL DEFECTO EXPUESTO EN LAS CONSIDERACIONES DEL AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA:

En el auto que inadmitió la demanda se establece la siguiente razón como causal de inadmisión:

“Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, a través de apoderado judicial contra el señor SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY, pretendiendo el pago de una obligación contenida en certificado de derechos patrimoniales No.0009486822, y del cual señala en los hechos y pretensiones, que fue suscrito el 29 de julio de 2021 y como fecha de vencimiento el día 31 marzo de 2022.

Por lo anterior al analizar el título en mención, se observa en la demanda que, el título aportado tiene como fecha de suscripción 26/07/2021 y fecha vencimiento el 11/05/2022

Se concluye por lo anterior, que las pretensiones de la demanda y los hechos que la originaron no guardan relación, con el título referido y aportado, en concordancia con el principio de congruencia y como quiera que es de particular importancia anotar que la formulación de las pretensiones se debe hacer con “precisión y claridad” (Art. 82 Num. 4 C.G.P.), ya que es este un requisito central dentro del proceso por cuanto determina el marco de decisión, dado que no puede el juez fallar por objeto o causa diferente del expresado en las pretensiones y en los hechos de la demanda.”

Respuestas puntuales al despacho por parte del suscrito con respecto a la causal de inadmisión de la demanda:

Tiene razón el juzgado, por lo que me permito manifestarle que, tal como se evidenció en el auto que inadmitió la demanda, el suscrito incurrió en un mero error de transcripción o lapsus calami al manifestar en el libelo que el título valor base de la ejecución fue suscrito el 29 de julio de 2021 y tiene fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que, tal como se observa al revisar el título ejecutivo aportado como anexo de la demanda, su fecha de suscripción fue el 26 de julio de 2021 y la fecha de vencimiento de la obligación es el 11 de mayo de 2022. En ese sentido, me permito presentar la demanda corregida, de tal forma que quede así:

1

Carlos Padilla Sundheim

ABOGADO & CONSULTOR ESPECIALIZADO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

Señores:

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICADO: 080014189-010-2022-01059-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.
DEMANDADO: SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY.
ASUNTO: DEMANDA CORREGIDA.

2

CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.178.592 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 169.638 del CSJ, actuando en mi condición de apoderado Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA**, identificada con Nit. No. 900.528.910-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ** varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.822 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del señor **SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.450.748.

I.- HECHOS:

PRIMERO: El día 26 de julio de 2021, el señor **SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY**, suscribió el certificado de derechos patrimoniales No. 0009486822, a la orden de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA** quien en adelante se denominará **COOPHUMANA** en el que se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente a esta.

SEGUNDO: Este certificado de derechos patrimoniales fue suscrito para garantizar el contrato de afianzamiento existente entre **FINSOCIAL SAS** y **COOPHUMANA** que concede oportunidad a los afiliados a **COOPHUMANA** de acceder a créditos otorgados por **FINSOCIAL SAS**, sin necesidad de presentar un codeudor que avale la deuda contraída.

TERCERO: El señor **SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY**, acepto el beneficio de la fianza otorgada por **COOPHUMANA** a **FINSOCIAL SAS**, por lo tanto, reconoció que en el evento que **COOPHUMANA** pague el crédito afianzado no se extingue la obligación a su cargo, por lo que **COOPHUMANA** tendrá el derecho de perseguir el pago de lo obligación adeudada, así como la de sus intereses, gastos y demás accesorios generados por la falta de pago de la parte demandada.

Como se está indicado en el numeral anterior, el demandado suscribió un contrato de fianza con **COOPHUMANA**, en su calidad de cooperado, en el cual esta se convertiría en la garante o afianzadora del crédito que el demandado adquirió con **FINSOCIAL SAS**, fundado este contrato en los artículos 2361 y 2362 del CC¹, con lo que **COOPHUMANA** está legalmente autorizada a cobrar al deudor moroso en el pago del crédito adquirido y afianzado² por mi mandante.

CUARTO: **COOPHUMANA** actúa en este proceso en su condición de beneficiario del certificado de derechos patrimoniales No. 0009486822, en el cual el demandado se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente a **COOPHUMANA**, en sus oficinas de la ciudad de Barranquilla, quedando en consecuencia como valor del documento que sirve de soporte de recaudo la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L** (\$ 16.433.469.00).

¹ **ARTICULO 2361. CONCEPTO DE FIANZA.** *La fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple. La fianza puede constituirse no sólo a favor del deudor principal, sino de otro fiador.*

ARTICULO 2362. FIANZA CONVENCIONAL, LEGAL Y JUDICIAL. *La fianza puede ser convencional, legal o judicial. La primera es constituida por contrato, la segunda es ordenada por la ley, la tercera por decreto de juez.*

La fianza legal y la judicial se sujetan a las mismas reglas que la convencional, salvo en cuanto la ley que la exige o el Código Judicial dispongan otra cosa.

² **ARTICULO 2395. ACCIONES DE REEMBOLSO E INDEMNIZACION DEL FIADOR CONTRA EL DEUDOR.** *El fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor. Tendrá también derecho a indemnización de perjuicios, según las reglas generales.* (...).

2

Carlos Padilla Sundheim

ABOGADO & CONSULTOR ESPECIALIZADO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

QUINTO: El plazo se encuentra vencido desde el 11 de mayo de 2022 y la parte demandada no ha cancelado ni el capital, ni los intereses ni sus accesorios, pese a las gestiones de cobro realizadas a la fecha.

SEXTO: El demandado renunció a todos los requerimientos legales, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible consistente en pagar en favor de mi mandante una suma determinada de dinero. (Art. 422 del CGP).

SEPTIMO: El certificado de derechos patrimoniales de contenido crediticio, creado en forma electrónica, como así lo consagra la Ley 527 de 1999³ que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero por parte de quien lo suscribe en favor de una persona en un determinado tiempo, y cuya circulación se realiza mediante anotación en cuenta.

OCTAVO: Para los efectos de la Ley 964 de 2005⁴ artículo tercero se adjunta el certificado de derechos patrimoniales emitido por el ente público DECEVAL con fecha 11 de mayo 2022 el cual presta merito ejecutivo en relación de los derechos representados mediante anotación en cuenta.

NOVENO: Los intereses de mora serán, el doble del interés Bancario corrientes, conforme a las previsiones del artículo 884⁵ del CCo, Modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

DÉCIMO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, consistente en pagar en favor de mi mandante una suma determinada de dinero. (Art. 422 del CGP).

DÉCIMO PRIMERO: Mi poderdante **COOPHUMANA**, es beneficiario del título ejecutivo base del recaudo y me ha conferido poder para iniciar el presente proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: El suscrito bajo la gravedad de juramento le indica al despacho que el certificado de derechos patrimoniales No. 0009486822, se encuentra en mi poder, que solo he presentado la demanda en referencia con base en dicho título ejecutivo y que lo aportare al despacho en el momento que me sea requerido, esto conforme lo indica la Ley 2213 de 2022.

II.- PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se libre mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**, identificada con el Nit. No. 900.528.910-1 y en contra del señor **SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.450.748, por las siguientes sumas de dinero:

i) La suma **DIECISEIS MILLONES CUATROOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L** (\$ 16.433.469.00) valor total adeudado a mi mandante, valor capital contenido en el certificado de derechos patrimoniales No. 0009486822.

SEGUNDO: Por el valor de los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar hasta el día 11 de mayo de 2022.

TERCERO: Por el valor de los intereses de mora causados desde el día siguiente al del vencimiento de la obligación, el día 12 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera para cada periodo en mora, conforme a las previsiones del artículo 884 del CCo, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

CUARTO: Por el valor de las costa y agencias en derecho que se causen debido a este litigio.

QUINTO: Que se reconozca personería al suscrito apoderado de **COOPHUMANA**.

³ “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones.

⁵ **ARTÍCULO 884. LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO.** Artículo modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

III. TÍTULO VALOR DESMATERIALIZADO:

A continuación, procedo a realizar una breve reseña de los títulos vales desmaterializados, inmateriales o digitalizados.

En el Derecho Cambiario, la doctrina jurídica reconoce, indistintamente, mediante los nombres de “desmaterialización”, “inmaterialidad” o “digitalización” al fenómeno por medio del cual se desplaza al papel como instrumento protagónico en la creación, circulación y existencia del título valor, para darle paso a los mensajes de datos, los sistemas y terminales electrónicas como base estructural de los mismos.

Este tema se encuentra reglamentado por la Ley 527 de 1999⁶ y el Código General del Proceso el cual reconoció al mensaje de datos como un tipo documental. Lo que para algunos hoy permite la existencia normativa de los instrumentos cambiarios digitales.

Un título valor electrónico se puede definir como aquel que está compuesto por un mensaje de datos y por la concepción tradicional de título valor, en ese sentido, estos títulos serian aquellos que son generados, enviados, recibidos, almacenados o comunicados por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax y que llevan implícito un derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Los cuales pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

Lo anterior en concordancia con los artículos 619 del Código de Comercio⁷ y el artículo segundo de la Ley 527 de 1999; en atención a lo descrito, un título valor inmaterializado, desmaterializado o electrónico debe contener los elementos y requisitos tradicionales de un título valor y además contar con aquellos elementos propios de los mensajes de datos según el marco normativo colombiano.

Por su parte, la Superintendencia Financiera ha definido la desmaterialización de un valor como “el fenómeno mediante el cual se suprime el documento físico y se reemplaza por un registro contable a los que, en la mayoría de los casos, por consistir en archivos de computador, se les ha dado el calificativo de 'documentos informáticos”, en otras palabras, “la desmaterialización de un valor significa sustituir títulos físicos por anotaciones en cuentas en los registros contables de cada tenedor representando así los documentos físicos”⁸

Para cumplir los presupuestos planteados, el título valor inmaterializado, desmaterializado o electrónico deberá tener los siguientes elementos:

A. Los generales de los títulos valores: i. La mención del derecho que en el título se incorpora. ii. La firma de quién lo crea.

B. Los propios de cada título valor, en el caso de Colombia definidos en el Título III del Código de Comercio: A. La incorporación. B. La Literalidad. C. La autonomía. D. La legitimación.

C. Los requisitos jurídicos de los mensajes de datos de conformidad con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999, artículos 6 al 13:

a) En caso de que se requiera documento escrito, el mensaje de datos para su validez deberá ser accesible para su consulta posterior; **b)** En caso de que se requiera una firma, esta deberá utilizar un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; y que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado (Ver Decreto 2364/12 sobre firma electrónica). **c)** Si se requiere que se preserve la originalidad de un documento, el mensaje de datos deberá **(i)** Existir alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma; y **(ii)** en caso de requerirse que la información sea presentada, si

⁶ “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.”

⁷ **ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>**. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

⁸ Cfr. Concepto 9409189-2 de 2 de agosto de 1994 de la Superintendencia de Valores y en el boletín 004 de marzo 3 de 1997 la Superintendencia Financiera de <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/38859>

Carlos Padilla Sundheim

ABOGADO & CONSULTOR ESPECIALIZADO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar. d) La información consignada en un mensaje de datos es íntegra. E) Deben cumplirse los requisitos consagrados en los artículos 12 y 13 de la Ley 527 de 1999⁹ para la conservación de mensajes de datos.

En conclusión, cuando un título valor de contenido crediticio, como el pagaré, es desmaterializado y el titular del derecho en él incorporado pretende formular la pretensión cambiaria, el título base de ejecución es el valor depositado. Sin embargo, dado que no existe un título físico que se pueda aportar al proceso, el documento que debe aportar el ejecutante es el certificado emitido por el DCV (Depósito Central de Valores), toda vez que éste demuestra la existencia del título valor desmaterializado y lo legitima para ejercer los derechos que éste otorgue; Lo anterior de conformidad con los artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

IV. MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito al señor Juez que se tengan como pruebas, los siguientes documentos que relaciono a continuación:

- i) Certificado de derechos patrimoniales Deceval No. 0009486822.
- ii) Copia del Pagare No. 12579837 como mensaje de datos.
- iii) Certificado de existencia y representación de **COOPHUMANA**.
- iv) Poder conferido para adelantar este proceso y pantallazo donde consta el envío del correo.
- v) Certificación de afiliación a **COOPHUMANA**.
- vi) Copia de la solicitud de crédito diligenciada por la parte demandada, donde consigna sus datos de notificación entre otros.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas del código civil, código de comercio y del código general del proceso:

- Código Civil: 2361, 2362, 2395 y ss.
- Código de Comercio: Artículos 709 y ss.
- Código General del Proceso: Artículos 25, 28, 82, 84, 85, 244, 422 y ss.
- Ley 527 de 1999, artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y ss.
- Ley 964 de 2005.
- Decreto 3960 de 2010 artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 y ss.
- Decreto 2555 de 2010 artículo 2.14.4.1.1 y ss.
- Decreto 2364 de 2012.

VI.- COMPETENCIA:

Es usted competente señor Juez, por el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación, el valor de la misma y la naturaleza del proceso.

VII.- CUANTIA:

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía, por cuanto el valor de la demanda no supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁹ **ARTICULO 12. CONSERVACION DE LOS MENSAJES DE DATOS Y DOCUMENTOS.** Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta.
2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y
3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento.

No estará sujeta a la obligación de conservación, la información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción de los mensajes de datos.

Los libros y papeles del comerciante podrán ser conservados en cualquier medio técnico que garantice su reproducción exacta.

ARTICULO 13. CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS. El cumplimiento de la obligación de conservar documentos, registros o informaciones en mensajes de datos, se podrá realizar directamente o a través de terceros, siempre y cuando se cumplan las condiciones enunciadas en el artículo anterior.

Carlos Padilla Sundheim

ABOGADO & CONSULTOR ESPECIALIZADO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

VIII. PROCEDIMIENTO:

Es el del proceso denominado Ejecutivo, regulado por el artículo 422 y siguientes del C. G. del P.

IX. ANEXOS:

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- i) Los documentos anunciados como pruebas.
- ii) Escrito separado de medidas previas.

X. NOTIFICACIONES:

EL SUSCRITO EN CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE: Recibe las notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 54 No. 68 - 196 Oficina 211ª, edificio Prado Office Center. Teléfono: 605 335 4833 y 605 302 7924, Celular: 317 665 2260 Correo Electrónico: padillasc@hotmail.com y padillasc@outlook.com en la ciudad de Barranquilla

LA EJECUTANTE Y SU REPRESENTADO LEGAL: Recibe las notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 51B No. 80 - 58 oficina 803 edificio Smart Office. Correo Electrónico: info@coophumana.co y juridica@coophumana.co en la ciudad de Barranquilla.

EL EJECUTADO: Recibe las notificaciones en la dirección Calle 34 No. 37 – 37, en el Municipio de Soledad (Atl.), Teléfono: 6053421635, Celular: 3004495567, Correo Electrónico: santiagomonroy1948@gmail.com El mail, dirección de notificación y número telefónico fue entregado por el demandado al momento de hacer el crédito al diligenciar el formato de información y en el titulo valor, el cual aportamos en esta demanda.

Atentamente,



CARLOS PADILLA SUNDHEIM.

C.C. No. 72.178.592 de Barranquilla.

T.P. No. 169.638 del CSJ.

AFIANZA TU CRÉDITO

Señores

JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA (REPARTO)

E.

S.

D.

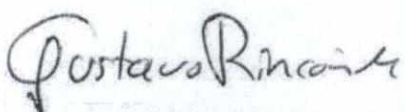
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA.
DEMANDADO: SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY.
ASUNTO: PODER ESPECIAL.

GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.822 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con Nit. No. 900.528.910-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y para notificaciones judiciales el correo info@coophumana.co mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, también varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.178.592 de Barranquilla, y portador de tarjeta profesional No. 169.638 del CSJ y correo electrónico: padillasc@hotmail.com y padillasc@outlook.com, para que en nombre de la entidad que represento formule y lleve hasta su terminación el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del señor SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.450.748 con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los títulos valores de la obligación contenida en el certificado de derechos patrimoniales No. 0009486822 junto con sus intereses corrientes, los moratorios y accesorios de ley correspondientes.

Concedo a mi apoderado (a) las facultades consagradas en los artículos 74 y 77 del C.G.P, especialmente las de Recibir con excepción de retiros de títulos a nombre del apoderado judicial, Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, con y en general para ejercer todas las acciones legales derivadas del presente mandato.

Sírvase, Señor(a) Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato. tal como lo indica el Artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Atentamente,



GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ.

C.C. No. 80.422.822 de Bogotá.

R.L. Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito –Coophumana

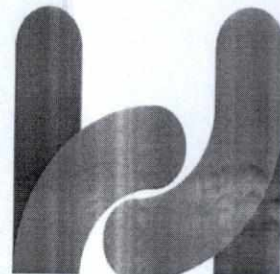
Acepto



CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM.

C.C. No. 72.178.592 de Barranquilla.

T.P. No. 169.638 del CSJ.



OTORGAMIENTO DE PODER LEY 2213 DE 2022

Notificaciones Judiciales COOPHUMANA <notificacionesjudiciales@coophumana.co>

Mar 29/11/2022 11:20 AM

Para: Carlos Arturo Padilla Sundheim <padillasc@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (294 KB)
PODERES CARLOS PADILLA 29NOVIEMBRE.pdf;

Buenos días,

Según las instrucciones dada por la ley 2213 de 2022 me permito otorgar los siguientes poderes:

CEDULA - PAGARÉ	NOMBRE DEL TITULAR
3.755.776	RAFAEL ACOSTA PACHECO
7.440.061	LEOPOLDO CONCEPCION CAÑARETE RAMBAL
7.450.748	SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY
7.464.261	MIGUEL ANTONIO CAICEDO OSORIO MIGUEL ANTONIO
8.718.140	EDUARDO MARTINEZ REALES
26.783.810	ELMIRA RINALDI MARTINEZ
26.880.042	ANA AURISTELA GUETTE ACOSTA
36.545.496	NORA DE LAS MERCEDES IGLESIAS REDONDO
40.932.626	ELVIA YANET MOVIL GAMEZ
42.494.584	JUANA JUDITH ARDILA FERNANDEZ
45.755.042	CLAUDIA PATRICIA SALCEDO BLANCO
64.522.381	ANA LEONOR RICARDO TAPIA
64.563.707	MARIA CECILIA ROMERO MERCADO
64.564.706	CIELO ESTHER BARRAGAN ARROYO
64.564.797	EVA MARIA CUELLAR CARABALLO
78.759.760	SERGIO RENE LYONS CASTILLO
78.759.760	SERGIO RENE LYONS CASTILLO
78.761.312	ANIBAL JOSE MULETT MEJIA
78.763.195	DOMINGO JOSE PACHECO PINTO
84.106.187	MANUEL FREDY PUSHAINA URIANA
1.062.960.270	LUISA FERNANDA RUIZ CASTRO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 16/05/2012, del Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/06/2012 bajo el número 247 del libro III, se constituyó la entidad: entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 2 del 28/03/2015, otorgado(a) en Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/02/2016 bajo el número 2.931 del libro III, la entidad cambio su razón social a COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: a) Ofrecer excelentes servicios a sus asociados, dentro de los cuales esta el de prestar servicio en condición de Avalista o afianzante ante terceros, por las obligaciones contraídas. b) Fundar su proyección en la autogestión, la solidaridad, la democracia, la eficiencia, la equidad y la racionalización de los recursos para asegurar su subsistencia, crecimiento y rentabilidad dentro del mercado en el que se desenvuelve. c) Adquirir tecnología avanzada, directamente o por intermedio de terceros, para brindar una mejor prestación de sus servicios. d) Desarrollar actividades relacionadas con el objeto, como las asesorías, consultorías, administración y representación, todas estas de carácter legal y jurídico. e) Proponer y participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo educativo, económico y social. f) Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y su familia. g) Establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas y cooperativas servicios de previsión, asistencia, solidaridad, bienestar y seguridad social. h) Desarrollar por si misma o a través de empresas especializadas preferiblemente de naturaleza Cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social. i) Fomentar la creación y fortalecimiento de empresas, como elementos fundamentales para generar crecimiento, empleo y desarrollo. j) Realizar operaciones de libranza o descuento directo con recursos propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la Ley. La Cooperativa ofrecerá a sus asociados, servicios que satisfagan sus expectativas y necesidades, para ser coherentes con la misión que se ha propuesto seguir. Para el cumplimiento de su objetivo social la Cooperativa podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan, a manera personal o utilizando medios tecnológicos, electrónicos, virtuales y plataformas digitales. Por principio

Fecha de expedición: 03/11/2022 - 14:22:45

Recibo No. 9783746, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ID4C8FB4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO

Sigla: COOPHUMANA

Nit: 900.528.910 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

INSCRIPCIÓN

Registro No.: 12.336

Fecha de registro: 06 de Junio de 2012

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación del registro: 31 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 51 B No 80 - 58 OF 1407

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: info@coophumana.co

Teléfono comercial 1: 3201636

Teléfono comercial 2: 3176673801

Teléfono comercial 3: 3176673801

Dirección para notificación judicial: CR 51 B No 80 - 58 OF 1407

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@coophumana.co

Teléfono para notificación 1: 3201636

Teléfono para notificación 2: 3176673801

Teléfono para notificación 3: 3176673801

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

general, la Cooperativa prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, en razón del interés social y del bienestar colectivo, el Consejo de Administración, podrá autorizar la extensión de servicios al público no afiliado y a la comunidad en general, de acuerdo a su objeto social; en tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social patrimonial no susceptible de repartición. La Cooperativa prestará sus servicios a través de las siguientes secciones: 1. Sección de Crédito, la cual podrá: a) Celebrar cualquier tipo de operaciones activas con sus asociados tales como: realizar operaciones de libranza o descuento directo con recursos propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la Ley, en los términos que reglamente el Consejo de Administración. Con garantía personal, prendaria o hipotecaria, mediante autorización de descuentos directos de nómina, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, prestar servicio en condición de Avalista, fiador o afianzante ante terceros, por las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes, Principios Cooperativos, Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa. b) Obtener recursos externos para la prestación del servicio. c) Comprar y vender títulos valores representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho privado o público de cualquier orden. d) Negociar títulos valores de contenido crediticio, bien sea que los obligados cambiarios, directos o de regreso, sean asociados o terceros, distintos de sus administradores. e) Celebrar convenios, dentro de las disposiciones legales, para la prestación de otros servicios financieros, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de sus productos. Para el desarrollo de esta sección la cooperativa podrá celebrar actos civiles y mercantiles propios de la autonomía de la voluntad, además de contratos de mandato con destinación específica los cuales no será garante ni aval con su patrimonio. 2. Sección de Educación, la cual podrá: a) Coordinar y ejecutar programas educativos dirigidos a los asociados, trabajadores, dirigentes órganos de control de administración, contabilidad, finanzas, de conformidad con las normas legales, para lo cual, el Consejo de Administración trazará las políticas pertinentes. b) Implementar, directa o indirectamente, establecimientos de educación formal, no formal o informal. Organizar y promover conferencias, exposiciones, concursos y demás actividades de tipo educativo y cultural, tendientes a elevar el nivel cultural de sus asociados, y sus familias, presenciales o No presenciales, utilizando medios permitidos, ya sean, tecnológicos, electrónicos, virtuales o plataformas digitales. c) Elaborar o comprar folletos, cartillas, libros, boletines, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objeto la formación y capacitación de sus lectores. d) Elaborar o comprar medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objeto la formación y capacitación de sus usuarios. e) Adelantar investigación con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permita el desarrollo de los fines educativos contemplados en el presente estatuto o que contribuya a la actividad económica desarrollada por Cooperativa, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario. f) Adquirir activos fijos, bien sean éstos: inmuebles, muebles o equipos que tengan por objeto principal dotar a la entidad de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. g) Organizar procesos de inducción y educación solidaria dentro del marco de las normas vigentes para educación no formal. Cuando los programas no superen la intensidad horaria requerida por las secretarías de educación, se registrarán como educación informal ante la Supersolidaria o la Entidad que se encargue de ello, para obtener la acreditación de dichos programas. 3. Sección de Previsión, Asistencia y Solidaridad, la cual podrá: a) Desarrollar o contratar programas de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados y familiares. b) Contratar servicios de seguros para sus asociados, a través de Cooperativas u otras entidades especializadas. c) Crear fondos especiales para la prestación de servicios dirigidos al bienestar de los asociados y sus familias. d) Crear

fondos mutuales para la prestación de los servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados y sus familias, aprovisionándolos con la contribución directa de sus asociados y o con los excedentes del ejercicio. e) Organizar programas que promuevan la solidaridad de los asociados y sus familiares, en áreas sensibles como el servicio de exequias, el auxilio económico, post -muerte, por enfermedades con hospitalización prolongada y otras similares. 4. Sección de Servicio Social, la cual podrá: a) Organizar y promover servicios y programas de cultura, turismo, recreación y deporte con el propósito de procurar a sus asociados y familias un sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones humanas. b) Promover la comercialización de pasajes aéreos, planes turísticos y demás actividades propias del turismo, a través de convenios con agencias de viajes. c) Promover, realizar convenios y/o asociaciones con entidades del sector solidario o con particulares para la comercialización de las actividades y la prestación de servicios de la presente sección. 5. Sección de Salud, Seguridad Social y Bienestar, la cual podrá: a) Celebrar convenios para la adquisición masiva de servicios de salud por fuera del POS, tales como, pero sin limitarse a ellos, de odontología, de medicina alternativa, de medicina prepagada entre otros. b) Realizar campañas para la prevención de enfermedades y de riesgos biológicos, a través de sus propios medios o mediante convenios con entidades especializadas. c) Cooperar con entidades estatales, para el cubrimiento de planes complementarios de salud para sus asociados. Para el cumplimiento de los objetivos y la ejecución de actividades, se organizarán los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, previa autorización y reglamentaciones especiales, a través del Consejo de Administración y su vigencia comenzará a regir, una vez sean votados y aprobados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado tal decisión, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá crear, organizar y adecuar las instalaciones de todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos cooperativos, convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades. También, podrá prestar a sus asociados servicios por intermedio de instituciones auxiliares, organizaciones sin ánimo de lucro o empresas subordinadas, dependientes de la Cooperativa y con unidad de propósito y dirección, las cuales, podrán crear directamente, o en asocio con otras personas naturales o jurídicas, en especial entidades del sector solidario, sin perjuicio de atender su prestación, mediante convenios o contratos con otras organizaciones, preferentemente del sector solidario. Las empresas creadas para la prestación de servicios, estarán integradas en la matriz de la Cooperativa, quien las unificara mediante vínculos de subordinación, visión y unidad de propósito y dirección. El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones, se harán, mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito y dirección y control, procurando el cumplimiento efectivo de la visión y misión de la Cooperativa.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$100.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente. La asamblea general tendrá las siguientes funciones: Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social. Reformar los estatutos. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia. Aprobar o desaprobado los estados financieros de fin de ejercicio. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los presentes estatutos. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración. Decidir los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal y tomar las medidas del caso. Acordar la fusión o incorporación de otras entidades de igual naturaleza. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa. Aprobar su propio reglamento. Las demás que le fije la ley o el presente estatuto. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por esta. El período del Consejo de Administración será de Cuatro (4) años. Son funciones y responsabilidades del Consejo de Administración: -Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios. -Elaboración y proyección de la reforma de los estatutos, para ser presentados en asamblea para su aprobación. -Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los mandatos de la Asamblea General. -Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, y derogar las normas que sean convenientes y necesarias. -Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios. -Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, y los niveles de remuneración. - Nombrar y remover al Gerente y Gerente Suplente, y fijarles sus respectivas remuneraciones. -Autorizar al Gerente para realizar operaciones en las cuales no se encuentre facultado y superen los 2.000 SMVL. - Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, Oficial de Cumplimiento, la Junta de Vigilancia y/o cual otro funcionario de la de organización. -Aprobar o desaprobado el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución. - Estudiar, aprobar o rechazar la admisión o desvinculación de asociados, facultando al Gerente para lo pertinente a dichos trámites, en principio y posterior ratificación por parte del mismo Consejo de Administración. -Organizar el Comité de Educación y Solidaridad, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos. -Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea. -Elaborar y presentar el proyecto de los excedentes si lo hubiere. -Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes si hubiere. -Reglamentación y aprobación del Código del Buen Gobierno. -Remuneración al personal comercial y administrativo. -En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos. El Gerente es el Gerente de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios. Será

elegido por el Consejo de Administración, por un período de Cuatro (4) años, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, de conformidad con las normas legales vigentes. La Cooperativa tendrá un Gerente y tantos suplentes como sea necesario, designados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removidos libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Los Gerentes Suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos del Gerente, y sus funciones serán establecidas y limitadas por el Consejo de Administración. Son funciones del Gerente, Representante Legal o quien haga sus veces: Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. -Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. -Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo, Financiero y social en general. -Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. Celebrar convenios, contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las actividades propias del objeto social, hasta una cuantía de 2.000 SMLV. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa. -Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. -Contratar trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. -Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa en el momento que se le sean requeridos. -Las demás que le asignen la Ley, los presentes estatutos y el Consejo de Administración. Son funciones y responsabilidades del Gerente: Además de sus funciones y responsabilidades del cargo, el Gerente ejercerá las siguientes funciones y responsabilidades: -Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo relacionado con el SARLAFT. -Verificar que los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración desarrollen las políticas aprobadas. -Disponer los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. -Someter a aprobación del Consejo, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. -Prestar apoyo eficiente y efectivo al Oficial de Cumplimiento. -Aprobar anualmente capacitaciones sobre el SARLAFT dirigidas a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo todos los órganos de administración y control. - Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas. Garantizar que los requisitos utilizados por el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Entidad. Funciones del Gerente Suplente: Ante la ausencia temporal del Gerente, el Gerente Suplente tendrá las siguientes funciones: - Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. -Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. -Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del

sector cooperativo, financiero y social en general. -Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. -Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa. -Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. -Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa en el momento que se le sean requeridos. -Las demás que le asignen la Ley, los presentes Estatutos y el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 02-2016 del 21/06/2016, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/07/2016 bajo el número 3.186 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Rincón Méndez Gustavo Eduardo	CC 80422822

Nombramiento realizado mediante Acta número 04-2016 del 02/07/2016, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2016 bajo el número 3.209 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Suplente.	
Valencia Valencia Ronald	CC 3811490

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Nombramiento realizado mediante Acta número 8 del 28/03/2021, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/06/2021 bajo el número 9.027 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Rivero Amaya Pedro Javier	CC 1.044.422.454
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Cotes Davila Valentina	CC 1.083.025.308
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ariza Cuello Gustavo Enrique	CC 19.206.749
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Marquinez Villegas Angelica Maria	CC 1.140.831.383
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Nader Hoyos Zuleima Maria	CC 30.572.736
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION	

Gonzalez Hamburguer Maria del Pilar

CC 28.558.601

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 16/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2019 bajo el número 7.994 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal	
Arrieta De La Hoz Rafael Alfonso	CC 72176637
Revisor Fiscal Suplente	
Polo Charris Roberto C.	CC 72314416

PODERES

Por Escritura Pública número 1.309 del 25/02/2021, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2021 bajo el número 9.032 del libro III, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, representada por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80.422.822 expedida en Bogotá D.C., vecino de esta ciudad, quien en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" identificada con el NIT. número 900.528.910-1, otorga Poder General a la Doctora MARIA CAMILA SERJE MAURY, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía número 1044.431.026, expedida en Puerto Colombia. Atlántico y portadora de la T.P. N° 302848 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que, actuando individualmente, con facultad de sustitución, represente a la Cooperativa y en su nombre pueda realizar todos y cualquiera de los siguientes actos: PRIMERO: Representación Judicial: Para representar a la Sociedad ante autoridades administrativas como Ministerios, superintendencias, Organismos y entes territoriales como la Nación, distritos, municipios, organismos y entes adscritos y/o vinculados, ante autoridades judiciales de cualquier jurisdicción, tales como Juzgados, Tribunales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema, el Consejo de Estado, Tribunales de Arbitramento y, en general, ante cualquier organismo que determine derechos y obligaciones en los que la Sociedad actúe en ejercicio del derecho de acción o del derecho de defensa. SEGUNDO: Actuaciones en Sede Judicial: Para absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato y a criterio de los mandatarios generales, revocarlos, notificarse de autos admisorios, interponer recursos, recibir, desistir, conciliar, transigir y designar árbitros, todo de acuerdo con las facultades propias de representar a la Sociedad para los fines indicados, propios e inherentes conforme a los mandamientos legales. TERCERO: Actuaciones en Sede Administrativa: Representar a la sociedad frente a peticiones, diligencias, audiencias, conciliaciones,

reclamaciones o investigaciones. CUARTO: Terminación Anormal de Procesos: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de la sociedad, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. QUINTO: Sustituciones: Los apoderados podrán sustituir total o parcialmente el presente poder, pudiendo revocar tales sustituciones en cualquier momento. El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas. SEXTA: General: En general, para que asuma la personería de EL PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

Por Escritura Pública número 2.236 del 22/08/2022, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/08/2022 bajo el número 9.553 del libro III, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO, representada por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80.422.822 expedida en Bogotá D.C., vecino de esta ciudad, quien en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" identificada con el Nit. número 900.528.910-1. otorga Poder General a la Doctora ANA MILENA COLON MOLINARES, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.717.506, expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional número 311.162 del Consejo Superior de la Judicatura y/o al Doctor GIOVANNY GOMEZ, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número 79.743.121 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 204.134 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que, actuando individualmente, con facultad de sustitución, represente a la Cooperativa y en su nombre pueda realizar todos y cualquiera de los siguientes actos: PRIMERO: representación Judicial: Las facultades conferidas en el presente Poder Especial incluyen para cada apoderado designado, las de actuar como Representante Legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra entre otras incluidas pero sin limitarse, peticiones, demandas, interrogatorios de parte con facultad expresa para confesar, testimonios, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el Código General del Proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas entre otras con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, jurisdicciones territoriales y funcionales, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil municipal, civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, del circuito, jueces promiscuos de cualquier jurisdicción, tribunales superiores de distrito o administrativos, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y Contencioso Administrativo; B) Actuaciones ante autoridades de policía; C) Actuaciones ante notarías y centros de conciliación; D) Todo cobro judicial, extrajudicial, ley de insolvencia, liquidación judicial, liquidación patrimonial, de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante; E) Autoridades e la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general cualquier autoridad; F) Superintendencia Financiera, de Sociedades, Solidaria, de Industria y Comercio y/o Banco de la República - sus delegaturas y regionales - y cualquier otra autoridad administrativa. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descender traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. - Desistir,

transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el Artículo 77 y 198 del Código General del proceso, Las actuaciones y autoridades anteriormente designadas son meramente enunciativas y no restrictivas. Segundo. Actuaciones en Sede Administrativa: Representar a la Cooperativa frente a peticiones, diligencias, audiencias, conciliaciones, reclamaciones o investigaciones. Tercero. Terminación Anormal de Procesos: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de la Cooperativa, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. Cuarto, Sustituciones. Los apoderados podrán sustituir total o parcialmente el presente poder, pudiendo revocar tales sustituciones en cualquier momento. El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas. Quinto. General: En general, para que asuma la personería de EL PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Sexto. Terminación: El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por su revocación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	10/04/2013	Junta de Cooperados en	963	15/04/2013	III
Acta	3	09/12/2013	Asamblea de Cooperados	1.612	16/12/2013	III
Acta		20/12/2013	Asamblea de Asociados	1.658	07/01/2014	III
Acta	1	09/01/2014	Asamblea de Cooperados	1.663	10/01/2014	III
Acta	2	28/03/2015	Asamblea de Cooperados	2.931	10/02/2016	III
Acta	01-2016	17/05/2016	Asamblea de Asociados	3.140	10/06/2016	III
Acta	02-2016	23/06/2016	Asamblea de Delegados	3.187	05/07/2016	III
Acta	03-2016	03/11/2016	Asamblea de Asociados	3.423	05/12/2016	III
Acta	6	16/03/2019	Asamblea de Cooperados	7.993	23/04/2019	III
Acta	47	27/06/2020	Asamblea de Cooperados	8.525	03/08/2020	III
Acta	8	28/03/2021	Asamblea de Asociados	9.028	18/06/2021	III

C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 03/11/2022 - 14:22:45

Recibo No. 9783746, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ID4C8FB4FF

de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 9499

Actividad Secundaria Código CIIU: 6499

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

CERTIFICAMOS:

Que el (la) señor(a) RODRIGUEZ MONROY SANTIAGO identificado (a) con la cédula de ciudadanía 7450748 es cooperante de la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito Coophumana", con Nit #900.528.910-1 desde Julio 23 de 2021. Tal como se estipula en el Acta #122 de Admisión de Asociados.

La presente certificación, se expide a los 12 días del mes de Octubre de 2022.

Atentamente,



Yeris Arevalo Ariza

Analista de Archivo

COOPHUMANA

COOPHUMANA
Afianza Tu Crédito
NIT 900.528.910-1



EL FIADOR:

EL DEUDOR:

EL ACREEDOR:

NIT N°:

N° IDENTIFICACIÓN:

NIT N°:

Entre los suscritos a saber: EL FIADOR, entidad de carácter privado de naturaleza cooperativa, sin ánimo de lucro, persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro de Economía Solidaria, representada por quien suscribe este documento, identificado como aparece al pie de su firma. EL ACREEDOR. Es la empresa FINSOCIAL, sociedad comercial debidamente constituida mediante documento privado de fecha 29 de marzo de 2012, inscrita en Cámara de Comercio bajo el número 241.546 del libro respectivo, debidamente representada por quien suscribe este documento. EL DEUDOR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía que figura al pie de su correspondiente firma, hemos convenido celebrar un contrato de fianza cuya regulación especial queda limitada por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL FIADOR se obliga a otorgar fianza irrevocable a favor del DEUDOR, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones, de cualquier naturaleza, contraídas por EL DEUDOR en favor de EL ACREEDOR.

CLÁUSULA SEGUNDA. CUANTÍA: EL DEUDOR pagará por concepto de la fianza una comisión de afianzamiento cuyo valor resultará de aplicar el porcentaje establecido de acuerdo al perfil de riesgo de crédito del DEUDOR, calculado sobre el valor del desembolso del crédito el cual será descontado del desembolso de manera anual anticipada, y constará en el plan de amortización del crédito.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: La fianza que por el presente documento se otorga, estará vigente mientras lo estén las obligaciones presentes o futuras a cargo del DEUDOR en favor de EL ACREEDOR.

CLÁUSULA CUARTA. ACEPTACIÓN DE LA FIANZA: EL DEUDOR manifiesta expresamente que ha sido informado del convenio de afianzamiento suscrito entre EL ACREEDOR y EL FIADOR, el cual concede la oportunidad a los afiliados a EL FIADOR de acceder a créditos otorgados por EL ACREEDOR sin necesidad de presentar un codeudor que avale la deuda. EL DEUDOR reconoce expresamente que EL ACREEDOR le ha informado que podrá escoger como fiador una entidad legalmente autorizada para ello, siempre y cuando cumpla las condiciones que para el efecto exija EL ACREEDOR. No obstante, de manera libre y voluntaria EL DEUDOR aceptó afiliarse a EL FIADOR y manifiesta su expresa autorización de acceder al beneficio de la FIANZA otorgada por EL FIADOR a favor de EL ACREEDOR. EL DEUDOR acepta que el beneficio de la fianza otorgada por EL FIADOR a EL ACREEDOR se limita a facilitar el acceso al crédito sin necesidad de presentar codeudor, por lo tanto EL DEUDOR reconoce que en el evento que EL FIADOR pague la fianza a EL ACREEDOR, no se extingue la obligación a su cargo y EL FIADOR tendrá derecho a perseguir el pago de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR, para lo cual podrá requerir el pago judicial o extrajudicialmente. Si hubiere de seguirse acción judicial para el recaudo de una cualquiera de las obligaciones afianzadas, serán de cargo de EL DEUDOR todos los gastos y las costas de la cobranza judicial o extrajudicial, lo mismo que los honorarios de abogado. En todo caso, EL ACREEDOR antes de hacer efectiva la fianza perseguirá el pago de las obligaciones ante EL DEUDOR y/o la pagaduría respectiva.

CLÁUSULA QUINTA. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES: EL DEUDOR autoriza irrevocablemente a EL ACREEDOR a entregar a EL FIADOR, toda la información relacionada con el crédito aprobado a su favor y a descontar por una única vez del desembolso del crédito, el valor correspondiente a la afiliación a la Cooperativa que funge como FIADOR y los aportes como asociado de la misma, durante el plazo del crédito. El valor de la afiliación no se causará si EL DEUDOR se encuentra afiliado a la Cooperativa afianzadora en la fecha del desembolso del crédito. Los aportes sociales son sujetos a devolución, en el evento que EL DEUDOR solicite el retiro de la Cooperativa. Los valores por concepto de afiliación a la Cooperativa y aportes EL DEUDOR podrá consultarlos en la página web de la respectiva cooperativa afianzadora. De igual manera EL DEUDOR autoriza irrevocablemente a EL FIADOR a entregar dicha información a las personas que realicen la cobranza de su cartera o a cualquier otra persona para fines técnicos y comerciales, en los términos de la autorización de tratamiento de datos personales, contenida en la solicitud de crédito de EL ACREEDOR y que forma parte integral del presente documento. Adicionalmente, EL DEUDOR declara I) Que la información que ha suministrado es cierta y II) que otorga su consentimiento expreso e irrevocable a EL FIADOR, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación afianzada para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo, datos de la información relevante para conocer su desempeño como deudor, capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederle una fianza. b) Reportar a las centrales de riesgo, datos del cumplimiento o del incumplimiento, de sus obligaciones, de tal forma que éstas presenten una información cierta, pertinente, completa, actualizada y exacta de su desempeño como deudor. c) Conservar, tanto en EL FIADOR, como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período establecido por la Ley, su información crediticia. d) Suministrar a las centrales de riesgo datos relativos a sus solicitudes de crédito, así como otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que EL DEUDOR haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. e) Reportar a las autoridades públicas, tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de sus deberes constitucionales y legales. La presente autorización, no impedirá a EL FIADOR ejercer su derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es cierta, completa, exacta y actualizada, y en caso contrario, EL FIADOR podrá iniciar contra EL DEUDOR las acciones judiciales de cualquier tipo por la falsedad de la información. Esta autorización estará vigente hasta que se produzca la extinción total de las obligaciones a cargo del deudor con EL ACREEDOR o la entidad a la que ésta le haya cedido su obligación. Declaro haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad.

CLÁUSULA SEXTA. CAUSALES DE ACTIVACIÓN DE LA FIANZA: Son causales de activación de la fianza las siguientes: a) Embargo de alimentos b) Embargo Cooperativo c) Embargo Ejecutivo d) Proceso de insolvencia e) Retiro de pagaduría f) Disminución comprobada de ingresos. g) Suspensión o disminución de la Pensión. h) Mora superior a 60 días.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INTEGRIDAD DE LA FIANZA: La fianza no se afecta si EL ACREEDOR concede prórrogas, refinanciaciones o novaciones de las obligaciones respaldadas por esta fianza.

CLÁUSULA OCTAVA. RENUNCIA BENEFICIO DE EXCUSIÓN: EL FIADOR renuncia expresamente al beneficio de excusión y división que la Ley prevé para este tipo de contratos.

CLÁUSULA NOVENA. PRUEBA DE LAS OBLIGACIONES: Se tendrán como pruebas de las obligaciones amparadas por esta fianza todos los documentos privados donde consten las obligaciones del DEUDOR, así como los títulos valores suscritos por EL DEUDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE EXTINCIÓN: La fianza que ahora se constituye se extinguirá por la ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: 1) Si EL FIADOR obtiene de EL ACREEDOR la concesión de relevo de la fianza. 2) Si EL FIADOR solicita al ACREEDOR la extinción de la fianza, quien deberá aceptar si no existieren en dicho momento obligaciones a cargo del DEUDOR. 3) Por el cumplimiento de la vigencia establecida.

En señal de conformidad se suscribe el presente contrato en SOLEDAD - ATLANTICO, a los 30 días del mes de 07 del año 2021.

EL DEUDOR			
Nombre y Apellidos	N. de Identificación	Lugar de expedición	Fecha de expedición
SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY	7450748	BARRANQUILLA - ATLANTICO	Día 27, Mes 01 Año 1971
Tipo de Identificación:	Ciudad	Dirección	Teléfono
C.C. ☒ R.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐	SOLEDAD - ATLANTICO	CALLE 34 N° 37-37	3004495567
* Representante legal / Apoderado		Identificación	Lugar de expedición
Ciudad		Dirección	Teléfono
FIRMA DIGITAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY C.C. 7.450.748 FECHA: 2021-07-26 11:35:43 OTP: 6F6E0DF73D5C25F0029013387ABBE9F1C9458676867D892E6A12E1C74DD11AC1			

EL FIADOR	
NOMBRE:	Gustavo Rincón Méndez
FIRMA:	<i>Gustavo Rincón Méndez</i>
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. ☒ T.I. ☐ P.P. ☐ Otro ☐
NO. DOCUMENTO	80.422.822

EL ACREEDOR	
NOMBRE:	Raul Santiago Botero Jaramillo
FIRMA:	<i>Raul Santiago Botero Jaramillo</i>
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. ☒ T.I. ☐ P.P. ☐ Otro ☐
NO. DOCUMENTO	98.567.762

Señores:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

E. S. M.

Fecha de Admisión: Día 23 Mes 07 Año 2021

En mi condición de persona natural identificada como aparece al pie de mi firma, me permito solicitar a ustedes, se estudie mi solicitud de ser asociado de esta Cooperativa, manifestando desde ya, el acatamiento de las normas legales estatutarias que rigen a la cooperativa.

Agradezco su atención.
Atentamente,

NOMBRE: SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY

c.c: 7450748

FIRMA DIGITAL

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY
C.C. 7.450.748
FECHA: 2021-07-26 11:35:43
OTP: 6F6E0DF73D5C25F0029013387ABBE9F1C9458676867D892E6A12E1C74DD11AC1

Certificado No. 0009486822

Ciudad, Fecha y Hora de Expedición

Bogota, 11/05/2022 10:58:00

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 12579837, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré
26/07/2021 11:39:03	11/05/2022	En Pesos	16,433,469.00
Estado del pagaré	Ciudad de expedición		
ANOTADO EN CUENTA	BARRANQUILLA		

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de documento	Número de documento	Primer Beneficiario
2411712	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	NIT	9005289101	SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Rol del firmante	Nombre o razón social	Tipo de documento	Número de documento
8890862	OTORGANTE	SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY	CC	7450748

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Firma válida

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.05.11 10:58:01 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

PAGARÉ NO. 12579837

V1 - 27042019

1. VALOR TOTAL: 16.433.469
2. Fecha de vencimiento: 2022-05-11
3. Lugar para el pago de la obligación: BARRANQUILLA
4. Nombre Persona Jurídica / Natural: SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY
- 4.2.1 Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
- 4.2.2 Número de identificación: 7450748
5. Ciudad y Fecha de Suscripción del pagaré: 2021-07-26 11:39:03

El (los) abajo firmante (s), conforme aparece al pie de (mi) nuestras firmas (s) obrando como se indica en el numeral 4 del encabezado de este documento, quien para efectos de este documento se denominará EL DEUDOR declaro (amos) Primero: Que pagaré incondicionalmente y a la orden de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO, en adelante COOPHUMANA, o su endosatario, oa quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria el día indicado en el numeral 2 del encabezado de este pagaré, en el lugar indicado en el numeral (3) del Encabezado de este pagaré o en sus oficinas habilitadas para el efecto, las sumas señaladas en el numeral (1) del encabezado de este pagaré con dineros de fuentes totalmente lícitas. Segundo: Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título, en caso de mora y mientras ella subsista, pagaré incondicionalmente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor para proceder al cobro judicial o extrajudicial del presente pagaré, siendo de mi cargo exclusivo los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluyendo los honorarios de abogado, reconociendo sobre tales costos la tasa de interés estipulada y que pagaremos conjuntamente con la liquidación del crédito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me constituya en mora. Declaro que he sido informado por COOPHUMANA sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la obligación a mi cargo, las cuales he consultado en la página web www.coophumana.org, en consecuencia las conozco y acepto, así como sus modificaciones, las cuales podré consultar permanentemente en la página web de COOPHUMANA. Parágrafo: Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Tercero: Que faculto y autorizo expresamente a COOPHUMANA para debitar de cualquier depósito, deuda, o cuenta a mi (nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga o llegue a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi cargo, sus intereses, gastos y demás accesorios, a favor de COOPHUMANA por virtud de las obligaciones que asumo mediante este pagaré. Igualmente, autorizo expresa e irrevocablemente a COOPHUMANA para que abone a los saldos exigibles a mi cargo por virtud de las obligaciones que asumo mediante este pagaré, cualquier suma de dinero a mi favor que me adeude COOPHUMANA ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, por cualquier concepto y en especial por honorarios, prestación de servicios, etc. Cuarto: Que no podré hacerme sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de COOPHUMANA. Quinto: Que expresamente declaro que las garantías que tengo constituidas o que constituya en el futuro conjunta o separadamente, a favor de COOPHUMANA o con las empresas que se encuentre de cualquier forma vinculada o adscrita a este último, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga en el futuro. Sexto: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales, o el pago mediante cheque no implica novación de las obligaciones a mi (nuestro) cargo, o dación en pago. Séptimo: Autorizo (amos) a COOPHUMANA o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de la firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico a juicio del autorizado. Octavo: COOPHUMANA y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título valor conforme a su carta de instrucción y exigir el pago total del saldo del (los) crédito(s), en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del presente pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con COOPHUMANA o con cualquier tenedor legítimo del título. Noveno: Se hace constar que la solidaridad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado aunque se pacte con uno sólo de los deudores. Declaramos excusada la presentación y la noticia de rechazo. Para todos los efectos legales reconocemos que la obligación contraída tiene el carácter de indivisible. Décimo Primero: Cláusula Aceleratoria: COOPHUMANA podrá declarar subsistente los plazos de esta obligación y pedir de inmediato su pago total o el pago de saldo o de saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial o constitución en mora, a los cuales desde ya renuncio en los siguientes casos: 1) Cuando el DEUDOR incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o de cualquier otra obligación que tenga (amos) para con COOPHUMANA, así sea de manera parcial, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con COOPHUMANA. 2) Por muerte de cualquiera de los aquí obligados. 3) Si cualquiera de los aquí obligados fuere embargado en sus bienes o fuere sometido o solicitare concordato, o fuere llamado a concurso de acreedores, declarado en quiebra o por declaratoria de insolvencia o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la Ley. 4) Si cualquiera de los aquí obligados gira o entrega cheques a favor de COOPHUMANA o a su orden sin provisión de fondos, o si el (los) cheque (s) no es (son) pagado (s) por cualquier causa no imputable a COOPHUMANA casos en los cuales reconozco (mos) la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio aun cuando los cheques girados provengan de terceros. (5) Si se cometieren inexactitudes o adulteración en cualquiera de los documentos, informes, balances, declaraciones, presentados a COOPHUMANA o no entregue(mos) la documentación que en cualquier tiempo me (nos) solicite COOPHUMANA, la cual expresamente me (nos) obligo (amos) a entregar. 6) Cuando se presente un embargo, medida cautelar o persecución judicial en ejercicio de cualquier acción que recaiga o que pueda recaer sobre mis salarios, honorarios o los bienes que garantiza (n) mis (nuestras) obligación(es). 7) Por señalamiento público o judicial de cualquiera de los obligados como autor (es) o participe (es) de actividades ilegales, infracciones o delitos; o si cualquiera de los obligados son incluidos en listas para el control para el lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América. Décimo Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresa e irrevocablemente autorizo a COOPHUMANA o a cualquier tenedor legítimo del pagaré para llenar los espacios en blanco contenidos en este pagaré, de acuerdo con las instrucciones que se imparten a continuación: Para el efecto: (1) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que asigne COOPHUMANA (2) El espacio del Deudor u obligado se diligenciará con el nombre e identificación del beneficiario del crédito o avalista. (3) El espacio correspondiente al lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina de la entidad originadora del crédito más cercana a dicha ciudad, a criterio de COOPHUMANA (4) El valor con el cual se completará el pagaré en el numeral 1 del encabezado del mismo serán las que correspondan a las que COOPHUMANA haya pagado efectivamente al tenedor legítimo del título por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo o a quien haga sus veces. (5) El espacio en blanco destinado a la fecha de vencimiento corresponderá al día en que sea llenado el pagaré. (6) COOPHUMANA se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural, para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula que corresponda. (7) Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha de suscripción de esta carta de instrucciones. (8) COOPHUMANA tendrá derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados en virtud del presente instrumento, sin necesidad de notificar a los otros suscriptores de este título. Además, entre los distintos suscriptores nos conferimos poder y representación recíproca, en razón de la cual, en caso que se acuerde una prórroga del plazo, restructuración de la deuda, la modificación o aclaración de cualquiera de las condiciones pactadas, con uno sólo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré. (9) En el evento en que en desarrollo de esta autorización para diligenciar el pagaré en blanco se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, o luego de diligenciado se normalice la obligación, COOPHUMANA o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclarar, enmendar y/o corregir los errores, o para sustituir la hoja correspondiente de manera tal que el mismo responda a las exigencias legales y de negocio. (10) Autorizamos a COOPHUMANA o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectuemos a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguro, intereses de mora, intereses corrientes y finalmente a capital, sin perjuicio que COOPHUMANA pueda imputar dichos abonos en forma preferente a otras obligaciones contraídas por mi (nosotros) en forma directa o como garante a cualquier título. Autorizo (amos) en forma irrevocable a COOPHUMANA para debitar o descontar en cualquier tiempo de cualquier depósito, y en general cualquier suma líquida de obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o de todos los firmantes del presente documento. (11) En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi (nuestras) obligaciones serán de mi (nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente COOPHUMANA. De igual forma, me (nos) obligo (amos) a pagar la (s) suma (s) que por todo concepto acredite haber cancelado COOPHUMANA dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi (nuestras) obligaciones en el evento por haberse hecho exigible la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi (nuestra) parte. (12) En el evento que se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado al plazo autorizado. (13) El (los) Deudores y los Avalistas que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, actuando libre y voluntariamente, autorizo (amos) de manera expresa e irrevocable a COOPHUMANA o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero - CIFI, Datacrédito, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento comercial y financiero así como todo lo relacionado con mi (nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente incluyendo ésta. (14) Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y el correspondiente pagaré.

Para constancia de lo anterior se firma la presente carta de instrucciones y pagaré en la ciudad de _____ el día 2021-07-26 11:39:03.



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY
CC7450748
Fecha: 26/07/2021 11:39:03

Nombre y apellidos:
Caldad en que firma:
Tipo de documento:
Identificación:
Teléfono:
Ciudad:
Nombre Persona Representada:
Num Documento Persona Representada:
Tipo Documento Persona Representada:

SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY
OTORGANTE
CC
7450748
3004499567
SOLEDAD
N/A
N/A
N/A

WWW.COOPHUMANA.ORG

Credito_ID: 145554 / Página 1 de 1

La presente constancia constituye una copia simple de su original creado de forma electrónica y que reposa en los sistemas de almacenamiento de Deceval. Por tal razón, este documento no es representativo del valor en depósito y por lo tanto no legitima a su tenedor, no es transferible, ni negociable.

Asesor _____

Ciudad _____

Calificación _____

INSTRUCCIONES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS

FECHA:

2	3	0	7	2	0	2	1
---	---	---	---	---	---	---	---

- 1 Favor diligenciar completamente en letra legible - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS.
- 2 Escriba sus nombres y apellidos igual a como aparecen en su documento de identidad
- 3 Anexe tres (3) fotocopias de la cédula AMPLIADA AL 150%

Tipo de solicitud:

Agencia de Vinculación

Solicitante ☒ Codeudor ☐

Vinculación

Si ☐ No ☒

PRESTAMO

Monto: **\$15.014.593** Línea: **FINSOAGIL** Plazo: **60** Cuota: **\$381.272**

Tasa de Interés: **1.5%** Tasa Mora: **0** Tasa máxima legal vigente: **0**

Modalidad de cuota: Fija con DTF Plazo Variable* ☐ Cuota Fija - Plazo Fijo ☐

*Valor proyectado de la cuota del crédito incluyendo capital e intereses a la fecha del desembolso, sin tener en cuenta las posibles variaciones del DTF

INFORMACIÓN PERSONAL

Primer Nombre: **SANTIAGO** Segundo Nombre: _____ Primer Apellido: **RODRIGUEZ** Segundo Apellido: **MONROY**

Tipo de Identificación: C.C. ☒ R.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ Número: **7450748** Fecha de Expedición: **27 01 71** Lugar de Expedición: **BARRANQUILLA - ATLANTICO**

Fecha de Nacimiento: **23 09 48** Sexo: **M** Lugar de Nacimiento: **BARRANQUILLA - ATLANTICO** Estado civil: Soltero/a ☒ Unión Libre ☐ Casado/a ☐ Divorciado/a ☐ Separado/a ☐ Viudo/a ☐

País de Residencia: **COLOMBIA** Ciudad y Departamento: **SOLEDAD - ATLANTICO** Tipo de vivienda: Familiar ☐ Arrendada ☐ Propia ☐ Estrato: _____

Apellido(s) y Nombre(s) del Arrendador: _____ Teléfono del Arrendador: _____ Barrio: _____

Dir. Residencia: **CALLE 34 NÂ° 37-37** Tel. Residencia: **3421635** Teléfono Celular: **3004495567**

Lugar envío correspondencia: Casa ☐ Correo ☒ **santiagomonroy1948@gmail.com** Correo Electrónico: **0** Tiempo de residencia actual: Años ☐ Meses ☐

Nombre de su EPS: _____ Número de Personas a Cargo: Adultos ☐ Menores de 18 años ☐

Nivel de Estudios:

Primaria ☐ Bachiller ☒ Técnico ☐ Tecnólogo ☐ Universitario ☐ Especialización ☐ Maestría ☐ Doctorado ☐

Profesión:

DOCENTE

ACTIVIDAD LABORAL

Ocupación: Empleado ☒ Independiente ☐ Pensionado ☐ Ama de Casa ☐ Estudiante ☐ Rentista Capital ☐ Declara Renta: Si ☐ No ☒

Las decisiones a su Cargo influyen en la Política o impactan en la sociedad: Si ☐ No ☒ ¿Usted maneja recursos públicos? Si ☒ No ☐ La sociedad lo identifica como personaje público: Si ☒ No ☐

Actividad Económica Principal

Nombre de la empresa donde trabaja: **PENSIONADO** Cargo: _____ Fecha de Vinculación: **23 07 21**

Dirección Lugar de Trabajo: **0** Ciudad: _____ NIT de la Empresa: _____

Teléfono de Trabajo: **0** Extensión: **0** Tipo de Empresa: Pública ☒ Privada ☐ Mixta ☐

Actividad Económica: Servicios ☒ Comercial ☐ Construcción ☐ Industrial ☐ Agropecuaria ☐ Otra ☐ Tipo de Contrato: Indefinido ☒ Contratista ☐ Fijo ☐

INFORMACIÓN BALANCE PERSONAL

Activos Corrientes (Ahorros e Inversiones): **0** Pasivos Financieros (Deudas Financieras): **0**

Activos Fijos (Vehículos o Propiedades): **0** Pasivos Corrientes (Deudas con Terceros): **0**

Otros Activos: **0** Otros Pasivos: **0**

¿Cuáles? _____ ¿Cuáles? _____

Total Activos: **100.000.000** Total Pasivos: **20.000.000**

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS

Bienes Inmuebles (Casa, Apartamento, Lote, Finca)

Tipo de Inmueble	Dirección	Valor Comercial	Hipotecado a	Matricula Inmobiliaria	Saldo Crédito
		0		NO APLICA	0

Vehículos (Clase: Moto, Auto, Camper, Camioneta) (Marca/Referencia: Mazda 323 NX, Renault, Nevada GTI)

Vehículo Clase	Valor Comercial	Marca / Modelo	Placa No.	Saldo Crédito	Prenda a favor
	0			0	

DETALLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Salario Fijo	0	Arriendos	0	Pago de Hipoteca	0
Salario Variable y Comisiones	0	Gastos Personales, Familiares	0	Valor Comercial de su vivienda	0
Arrendamiento	0	Prestamos diferentes a Finsocial	0	¿Donde le gustaría vivir?	
Rendimientos Financieros	0	Deducciones de Nómina	0	¿Quiere Comprar Vivienda?	SI ☒ NO ☐
Honorarios		Tarjetas de Crédito	0	¿Le interesa un cupo Extra en Libranza para Emergencias?	SI ☒ NO ☐
*Otros Ingresos	0	Otros Gastos		¿En qué usara el dinero del crédito solicitado?	
¿Cuáles?	-				
Total Ingresos	3.800.000	Total Egresos	600.000	Vivienda ☐ Salud ☐ Vocaciones ☐ Educación ☐ Vehículo ☐ Deudas ☐ Tecnología ☐ Otras: _____	

*Presentar certificación

DATOS DEL CONYUGUE					
Primer Nombre:		Segundo Nombre:		Primer Apellido:	
Segundo Apellido:		Identificación:		Documento de Identidad No:	
Fecha de Expedición:		00		00	
Lugar de Expedición:		00		00	
Fecha de Nacimiento:		00		00	
Lugar de Nacimiento:		Sexo:		M ☐ F ☐	
Ocupación:		Empleado ☒ Independiente ☐ Pensionado ☐ Ama de Casa ☐ Estudiante ☐ Rentista Cápital ☐		Dependencia Económica:	
Si ☐ No ☒		Nombre de E.P.S.:			
Fecha de Ingreso:		00		00	
Carga Actual:		Total Ingresos:		0	
Nivel de Estudios:		Total Egresos:		0	
Primaria ☐ Bachiller ☐ Técnico ☐ Tecnólogo ☐ Universitario ☐ Especialización ☐ Maestría ☐ Doctorado ☐		Teléfono Celular:			

REFERENCIAS		
Familiar	Parentesco:	Teléfono Fijo:
Nombre y apellidos (que no viva con usted)		
Dirección:	Ciudad:	Celular:
Personal	Parentesco:	Teléfono Fijo:
Nombre y apellidos (que no viva con usted)		
Dirección:	Ciudad:	Celular:
Financieras	Sucursal:	Tipo de Producto:
(Nombre de la entidad Financiera)		Ahorros ☐ Cta. Cte. ☐ Portafolio ☐

DATOS DE OPERACIONES INTERNACIONALES		
¿Realiza operaciones en Moneda Extranjera?	¿Posee Cuentas en el Exterior?	Si su Actividad Económica implica transacciones en Moneda Extranjera, señale los tipos de transacción:
Si ☐ No ☒	Si ☐ No ☒	Exportación ☐ Importación ☐ Inversiones ☐ Prestamo en Moneda Extranjera ☐ Otra ☐

Productos en Moneda Extranjera						
Nombre de la Entidad	No. de Cuenta/Producto	Tipo de Producto	Monto de Operación	Moneda	Ciudad	País

COMPRA DE CARTERA		
Autorizo a FINSOCIAL a realizar las compras de cartera de las siguientes obligaciones, cuyo monto cancelaré con el crédito que me ha sido aprobado por FINSOCIAL		
NOMBRE DE LA ENTIDAD	NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN	MONTO
FUNDACIÓN FINSOCIAL		250.000
FINSOAMIGO RETENCION DESEMBOLSOS		0
COSTO DE TRANSACCION		0

Autorizo a FINSOCIAL para efectuar el desembolso del (los) crédito (s) de libranza mediante giro de cheque por tratarse de compra de cartera

Forma parte integral de la presente solicitud de crédito, el Contrato de Mutuo que se esboza a continuación:

Carlos Padilla Sundheim

ABOGADO & CONSULTOR ESPECIALIZADO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

Señores

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.

DEMANDADO: SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY

ASUNTO: MEDIDAS EJECUTIVAS.

CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.178.592 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 169.638 del CSJ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurre ante su despacho para solicitarle con fundamento en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del CGP¹, se sirva decretar el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que los diferentes establecimientos bancarios, los siguientes son:

PRIMERO: Solicito se sirva decretar el embargo y secuestro hasta por el cincuenta (50%) de la pensión legalmente embargables que percibe o llegase a percibir el señor SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.450.748, en su condición de pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, identificada con el Nit. No. 900.336.604-7.

SEGUNDO: Solicito se sirva decretar embargo y secuestro las sumas de dinero en cuentas corrientes o de ahorro, de cualquier otro título valor cdt, que el señor SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.450.748, tengan o llegaren a tener depositado en el establecimiento bancario:

BANCO COLPATRIA.
BANCO DAVIVIENDA.
BANCO DE BOGOTA.
BANCOLOMBIA.
BANCO BBVA.
BANCO POPULAR.
BANCO DE OCCIDENTE.
BANCO PICHINCHA.
BANCO AV VILLAS.
BANCO FALABELLA.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
BANCO ITAU.
BANCO COOMEVA.
BANCO COMENA BCSC.
BANCO CAJA SOCIAL.
BANCO SERFINANZA.

TERCERO: Solicito se sirva decretar embargo con fundamento en el 466 del CGP², embargo remanente o lo que se llegue a desembargar en el siguiente proceso ejecutivo identificado con la siguiente radicación.

¹ Cfr. ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: (...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

² Cfr. ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO

Carlos Padilla Sundheim

ABOGADO & CONSULTOR ESPECIALIZADO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

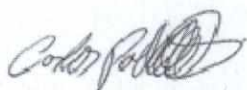
a) 08001405300620220040100 que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA contra el accionado SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.450.748.

Los embargos de dineros solicitados se deberán ordenar hasta por el doble del valor de las pretensiones dinerarias para efecto de esto se solicita se oficie a los ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a los DESPACHOS JUDICIALES anunciándole que se deberán consignar en las cuentas de títulos judiciales de Banco Agrario hasta el monto fijado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la sección de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado del Conocimiento del presente proceso ejecutivo.

Sírvase señor Juez, librar los correspondientes oficios a los ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y a los DESPACHOS JUDICIALES ordenando a sus gerentes o a quien haga sus veces, al pagador, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, para que por intermedio de estos se le dé cumplimiento a las medidas cautelares solicitadas de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del CGP, en armonía con el artículo 1387 del CCo.

Sírvase señor juez librar los corrientes oficios a los citados establecimientos, ordenando a sus gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a orden del su despacho las sumas de retenidas o las que con posteridad llegaren a existir a favor de la sociedad demanda en la cuenta de depósito judicial.

Atentamente,



CARLOS PADILLA SUNDHEIM.

C.C. No. 72.178.592 de Barranquilla.

T.P. No. 168.639 del CSJ.

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio. Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este. Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso. También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.

RV: RAD: 08001418901020210085000 RECURSO

carlos mesino <mesino.reyes@hotmail.com>

Vie 5/08/2022 10:01 AM

Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

REC.J10PC.MILE1-2.pdf;

De: carlos mesino

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 9:57 a. m.

Para: milena ACOSTA <mikicoronel9@hotmail.com>

Asunto: RAD: 08001418901020210085000 RECURSO

Adjunto archivo ejecutivo CARLOS MESINO VS MILENA CORONELL Y OTROS. RAD 2021-850

Señor:
JUEZ 10 PEQUEÑAS CAUSAS BARRANQUILLA
ESD

REF: EJECUTIVO CARLOS MESINO VS MILENA CORONELL Y OTROS
RAD; 080014189010-2021-00850-00

CARLOS ALBERTO MESINO REYES, de condiciones civiles conocidas de auto, en mi calidad de apoderado judicial en causa propia como demandante, estando dentro de la oportunidad legal, presento recurso de **REPOSICION y en subsidio apelación** contra el # 1 y 2 de la parte resolutive en lo pertinente a la admisión de la contestación de la demanda, así como el traslado de las excepciones de los demandados **CAROLA PATRICIA POVEDA OVIEDO** y **LUIS ERNESTO RESTREPO BERNAL** del auto de julio 29 de 2022, notificado por estado electrónico # 68 de agosto 3 de 2022 con base en los siguientes reparos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

El reparo al # 1 y 2 de la parte resolutive en lo pertinente a la admisión de la contestación de la demanda y de las excepciones de los demandados **CAROLA PATRICIA POVEDA OVIEDO** y **LUIS ERNESTO RESTREPO BERNAL** del auto de julio 29 de 2022, notificado por estado electrónico # 68 de agosto 3 de 2022, se debe a que:

1-El día 25 de febrero de 2022, se aportó desde el correo electrónico: **Mesino.reyes@hotmail.com** al correo electrónico **j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co** de su despacho judicial la certificación # **BAQ036906321** de febrero 9 de 2022 donde consta que se realizó la visita para entrega de la notificación por aviso a la demandada **CAROLA PATRICIA POVEDA OVIEDO**, la cual fue recibida. Tal como se prueba con el registro y fecha de actuación en la plataforma tyba, de fecha febrero 25 de 2022

Conforme al # 2 del mandamiento de pago de febrero 6 de 2021 se le concedieron 10 días hábiles a los demandados para que ejerciera el derecho de defensa, los cuales iniciaron el día 10 de febrero de 2022, y venció el día 23 de febrero de 2022, teniendo como prueba la notificación por aviso, conforme la certificación # **BAQ036906321** de febrero 9 de 2022 de la mensajería Tempo Express para la demandada **CAROLA PATRICIA POVEDA OVIEDO**. La contestación de la demanda y excepciones aparece en la plataforma tyba el registro con fecha marzo 14 de 2022 y fecha de actuación y marzo 1º de 2022.

Peor aún se violó lo consagrado en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, en armonía con la ley 2213 de 2022, donde deben suministrar a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copias incorporadas al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Por lo anterior la contestación de la demanda al igual las excepciones fueron presentada fuera de termino que otorga la ley y en consecuencia son **EXTEMPORANEAS** y por lo tanto no pueden ser admitidas como contestación ni darse traslado de la excepciones por estar fuera de termino legal

2-En la misma fecha (25-02-2022) también se aportó la notificación por aviso conforme certificación # **BAQ036906322** de febrero 9 de 2022 donde consta que se realizó la visita para entrega de la notificación por aviso al demandado **LUIS ERNESTO RESTREPO BERNAL**, la cual fue recibida. Tal como se prueba con el registro y fecha de actuación en la plataforma tyba, de fecha febrero 25 de 2022

Conforme al # 2 del mandamiento de pago de febrero 6 de 2021 se le concedieron 10 días hábiles a los demandados para que ejerciera el derecho de defensa, los cuales iniciaron el día 10 de febrero de 2022, y venció el día 23 de febrero de 2022, teniendo como prueba la certificación # BAQ036906322 de febrero 9 de 2022 de la mensajería Tempo Express para el demandado LUIS ERNESTO RESTREPO BERNAL. La contestación de la demanda aparece en la plataforma tyba registrada con fecha mayo 3 de 2021 y fecha de actuación mayo 3 de 2022.

Peor aún se violó lo consagrado en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, en armonía con la ley 2213 de 2022, donde deben suministrar a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copias incorporadas al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Por lo anterior la contestación de la demanda al igual las excepciones fueron presentada fuera de termino que otorga la ley y en consecuencia son EXTEMPORANEAS y por lo tanto no pueden ser admitidas como contestación ni darse traslado de la excepciones por estar fuera de termino

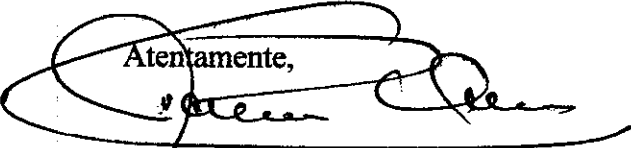
SOLICITUD

Con base en lo anterior solicito respetuosamente revoque el auto de julio 29 de 2022 y en su lugar tener por no contestada la demanda así como las excepciones de los demandados CAROLA PATRICIA POVEDA OVIEDO y LUIS ERNESTO RESTREPO BERNAL, por EXTEMPORANEA y en consecuencia ordene seguir adelante con la ejecución contra éstos demandados

NOTIFICACION

Autorizo la notificaciones al correo electrónico Mesino.reyes@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MESINO REYES

CC 8.671.160

TP# 70.436 CSJ